

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales

[Boletines N^{os} 12.607-07, 14.192-07, 16.979-07, 16.852-07, 17.115-07, 17.144-07, 17.150-07, 17.193-07, refundidos](#)

[Objetivo del proyecto](#) / [Constancias](#) / [Normas de quorum especial](#) / [Consulta a la Excma. Corte Suprema](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en general](#) / [Votación idea de legislar](#) / [Proposición de la Comisión y texto del proyecto](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general, el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en dos Mensajes, el primero, del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique (Boletín N° 14.192-07), y el segundo, del Presidente de la República señor Gabriel Boric Font (Boletín N° 17.193-07); así como en las siguientes Mociones, que se refundieron en esta iniciativa:

- Boletín N° 16.979-07, de los Honorables Diputados señoras Mercedes Bulnes, Lorena Fries, Javiera Morales, Maite Orsini, Marcela Riquelme, Camila Rojas y Carolina Tello, y señor Andrés Giordano.

- Boletín N° 16.852-07, de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola, Camila Musante y Maite Orsini, y señores Jaime Araya, Marcos Ilabaca y Raúl Soto.

- Boletín N° 17.115-07, de los Honorables Diputados señoras Camila Flores, Ximena Ossandón y Marcia Raphael, y señores Miguel Ángel Becker, Andrés Celis, Eduardo Durán, Andrés Longton, Jorge Rathgeb, Hugo Rey y Frank Sauerbaum.

- Boletín N° 17.144-07, de los Honorables Diputados señoras Pamela Jiles, Camila Musante y Marisela Santibáñez, y

señores Jaime Araya, Miguel Ángel Calisto, Harry Jürgensen, Johannes Kaiser, Leonidas Romero, Héctor Ulloa y Cristóbal Urruticoechea, y

- Boletín N° 17.150-07, de los Honorables Diputados señoras Yovana Ahumada, Erika Olivera y Joanna Pérez, y señores Miguel Ángel Calisto, Rubén Oyarzo, Víctor Pino y Jorge Saffirio.

-.-.-

Se dio cuenta de este proyecto en la Sala del Senado en sesión de 22 de julio de 2025, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y para su despacho se ha hecho presente calificación de urgencia en el carácter de "Suma".

- - -

Cabe consignar que este proyecto de ley se discutió sólo en general, de conformidad con lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento del Senado, siendo aprobado por la unanimidad de sus miembros presentes de la Comisión (3 x 0).

-.-.-

OBJETIVO DEL PROYECTO

Los objetivos de esta iniciativa son, en síntesis, modificar el gobierno judicial y establecer un nuevo sistema de nombramientos judiciales; estatuir nuevos órganos autónomos encargados de la administración y gestión de los recursos de los tribunales que forman parte del Poder Judicial; dotar a la Fiscalía Judicial de atribuciones para velar por la conducta de los jueces; y crear un tribunal de conducta judicial.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de *quorum* especial: Sí tiene.
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: Hubo.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

Este proyecto de reforma constitucional requiere para ser aprobado del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, de conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

- - -

CONSULTA A LA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que el Máximo Tribunal emitió en el primer trámite constitucional su opinión en torno al proyecto de reforma constitucional en estudio, mediante [Oficio N° 22-2025, de fecha 17 de enero de 2025](#).

Sin perjuicio de lo anterior, y según se consignará en un acápite posterior de este informe, la Comisión escuchó la opinión de la Corte Suprema, representada por el Ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá.

- - -

ASISTENCIA

Se hace presente que en una de las sesiones en que la Comisión discutió este proyecto ofició como Presidente Accidental el Honorable Senador señor Matías Walker Prieto quien, además, reemplazó al Honorable Senador señor Luciano Cruz-Coke Carvallo. De igual manera, el Honorable Senador señor Sergio Gahona Salazar reemplazó a la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger Orrego. Por último, asistieron los Honorables Senadores señores Rojo Edwards Silva y Carlos Ignacio Kuschel Silva.

Asimismo, participaron en el estudio del proyecto de ley, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: el Ministro, señor Jaime Gajardo; los asesores del Ministro, señora Amanda Loyola y señores Pedro Vega, Max Laulié y Francisco León; la Jefa de la División Jurídica, María Ester Torres; los abogados de la misma División, señoras María Florencia Draper y Constanza Acevedo y señores Francisco Molina y Rodrigo Hernández; el abogado de la División de Reinserción

Social, señor Raúl Schonthaler; el asesor del Ministerio, señor Rafael Ferrada y, los encargados de Comunicaciones, señora Amanda Loyola y señor José Valenzuela.

-De la Excelentísima Corte Suprema: el Ministro, señor Leopoldo Llanos; El Subdirector de Estudios, señor Juan Pablo González; El periodista, señor Igor Venegas.

- De la Academia Judicial: el Director señor Juan Enrique Vargas.

- El ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos y ex Senador, señor Hernán Larraín Fernández.

- De la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile: la Presidenta, señora Mariela Hernández; el Vicepresidente, señor Javier Mora y, la Directora y Jueza de Garantía de Concepción, señora Tania Galgani.

- De la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Asistencia Judicial, ANFUCAPJ: el Presidente (S) señor José Callejas; el Tesorero, señor Claudio Valenzuela; los Directores, señores Andrés Narbona; Mauricio Salazar y Guillermo Carbona

- De la Asociación Nacional de Funcionarios Abogados del Poder Judicial Habilitados para realizar suplencias en el Escalafón Primario (AFUHAB): la Presidenta, señora Vania Carola Angulo; el Secretario, señor Manuel Rodrigo Argandoña; la Tesorera, señora Ivania de la Luz Rubio; el abogado asesor, señor Alberto Precht Rorris.

- De la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial, APRAJUD: el Presidente, señor Patricio Aguilar; el Vicepresidente, señor Oscar Ruiz Aedo; el Secretario Administrativo, señor Alexander Marquina y, el periodista, señor Mario Guzmán.

- De la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, ANEJUD: La Secretaria Nacional, señora Karin Mendoza.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Vicente Riquelme.

- De igual forma, estuvieron presentes los siguientes asesores parlamentarios: de la Senadora señora Paulina Núñez, la señora Johana Godoy y el señor Luis Ponce; del Senador señor Alfonso De Urresti, el señor Luciano Candia; del Senador señor Pedro Araya, las señoras Ignacia Amunátegui y Antonia Amunátegui y los señores Roberto

Godoy y Pedro Lezaeta; del Senador señor Luciano Cruz-Coke, los señores señor Franco Nieri y Carlos Lobos; del Senador señor Matías Walker, la señora Paz Anastasiadis; del Senador señor Rojo Edwards, la señora Claudia Hidalgo y el señor Diego González; del Comité PS, la señora Melissa Navarro; de la Biblioteca del Congreso, la señora Daniela Santana; de la Fundación Jaime Guzmán, el señor Arturo Hasbún y, de la Biblioteca del Congreso Nacional, el señor Juan Pablo Cavada.

- Finalmente, concurrieron los periodistas, de Canal 13, la señora Camila Silva y, de la red de prensa Bío-Bío Chile, el señor Nicolás Donoso. Como invitado estuvo presente el señor José Fuentes.

- - -

ANTECEDENTES

I. De Hecho

Para el debido estudio de esta iniciativa se tuvo en consideración el [Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique](#), el [Mensaje de S.E el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font](#), así como las Mociones signadas Boletines N° s [17.150-07 / 16.979-07 / 16.852-07 / 17.115-07](#) y [17.144-07](#).

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Gabriel Boric, señala, en sus fundamentos, que, bajo el diseño institucional actual del Poder Judicial, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, junto con ejercer jurisdicción, concentran funciones de gobierno judicial, en virtud de la superintendencia correctiva, disciplinaria y económica que la Constitución le encomienda al tribunal superior de nuestro sistema. Ello obliga a los ministros de las Cortes a dedicarse a otras labores, lo que los distrae del ejercicio de la función jurisdiccional, que es el aspecto central del Poder Judicial, y supone una amenaza importante a la independencia interna de los jueces.

En particular, explica que, dado que la carrera judicial y la responsabilidad disciplinaria dependen de los mismos tribunales que revisan jurisdiccionalmente las sentencias de los tribunales de instancia, ello aumenta el riesgo de que estos últimos resuelvan los conflictos jurídicos sometidos a su conocimiento, atendiendo a factores distintos de la sola sujeción al derecho.

Por otro lado, asevera que nuestro actual sistema de nombramientos judiciales, al mantener amplios márgenes de discrecionalidad y dar excesiva preeminencia a la antigüedad en el cargo como

elemento demostrativo de la idoneidad, no permite una valoración adecuada del mérito de los candidatos.

Advierte, enseguida, que los procesos de nombramientos y promociones de jueces y magistrados no disponen de mecanismos efectivos de oposición de los postulantes que permitan evaluar su conocimiento, aptitudes y mérito para el cargo, más allá del proceso de admisión a la Academia Judicial. A partir de allí, la consecución de nombramientos y promociones pasa de modo prevalente por la capacidad de los candidatos de realizar gestiones directas o indirectas para obtener apoyos o compromisos de votos de la Corte respectiva y, en el caso de los postulantes a la más alta magistratura, también del Senado.

Asimismo, el Mensaje indica que los nombramientos judiciales le suponen a las Cortes una carga de trabajo considerable que las distrae del ejercicio de la función jurisdiccional. De conformidad con los datos disponibles al 28 de mayo de 2024, los cargos del Escalafón Primario del Poder Judicial ascienden a 2.022 personas, y entre los años 2018 y 2023, se realizaron en total 1.183 nombramientos titulares, dictándose aproximadamente 200 decretos de nombramiento por año.

Así las cosas, hace presente que existen riesgos estructurales de conflictos de interés en el sistema judicial, y un factor de riesgo es la figura de los abogados integrantes. Connota que, si bien existen veintiún cargos nominales en la Corte Suprema, el Ejecutivo tiene la facultad para nombrar doce abogados integrantes. En el caso de las Cortes de Apelaciones, existen ciento cuarenta y cinco cargos de ministros, pero hay más de ciento treinta abogados integrantes que puede nombrar el Ejecutivo. Por lo tanto, concluye, a menor disponibilidad de cargos titulares en los tribunales superiores de justicia, el protagonismo de los abogados integrantes es mayor.

Luego, hace hincapié que, al no ser un cargo de dedicación exclusiva, la figura de abogado integrante aumenta el riesgo de situaciones de conflictos de interés.

En el mismo sentido, aduce el Mensaje, un segundo factor de riesgo está dado por la ausencia de reglas que permitan gestionar los conflictos de interés de jueces y funcionarios judiciales. Considera que lo crucial no es que un juez o funcionario se encuentre en una situación de conflicto de interés, sino la falta de mecanismos para gestionar ese conflicto de un modo que permita generar el hábito de consulta ante estas situaciones, resguardando de esa forma la imparcialidad en las decisiones y resoluciones.

Estos problemas han suscitado atención y preocupación tanto a nivel académico como político y, en consecuencia, ha existido un profuso debate público en torno a las posibles soluciones para mejorar nuestro sistema de gobierno judicial. Explica que ello ha tenido como

consecuencia la elaboración, por parte de diferentes actores, de una serie de propuestas de reforma de los sistemas de gobierno judicial y de nombramiento de jueces, que han sido consideradas para la elaboración de esta iniciativa

En este escenario, el objetivo de este proyecto de reforma constitucional es, en síntesis, modificar el gobierno judicial y establecer un nuevo sistema de nombramientos judiciales.

Luego, puntualiza que se modifica, mediante un artículo único de once numerales, diversas normas de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

En primer lugar, se propone la creación de un órgano autónomo, denominado Consejo de Nombramientos Judiciales, que estará a cargo de la gestión de los procesos de selección de jueces, fundado en principios de carácter objetivo, técnico y profesional, de independencia, en base al mérito de los candidatos y mediante mecanismos de oposición efectiva.

A dicho órgano le corresponderá proponer al Presidente de la República las listas de candidatos para los cargos de ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, jueces letrados y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Agrega que los integrantes del Consejo de Nombramiento Judiciales desempeñarán el cargo por el periodo de cinco años, sin reelección, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a dos años. Los consejeros se renovarán por las parcialidades que determine la ley.

Este Consejo contará con una secretaría técnica, designada por el Consejo de Alta Dirección Pública, que podrá encomendar la ejecución de los procesos de selección al órgano a cargo de la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios judiciales.

El proyecto encarga a una ley orgánica constitucional determinar la organización, funcionamiento, procedimientos y demás atribuciones del Consejo de Nombramientos Judiciales, así como fijar su planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.

Seguidamente, propone la creación de un órgano autónomo encargado de la administración y gestión de los recursos de todos los tribunales de la Nación, con excepción del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, de los tribunales electorales regionales y de los otros que se determinen por una ley orgánica constitucional, sujeto a la rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización, integración, funcionamiento, procedimientos y demás atribuciones de este órgano autónomo y fijará su planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal. Entre sus atribuciones, contará con potestad reglamentaria para velar por el correcto funcionamiento administrativo dentro de su competencia.

Asimismo, el proyecto busca suprimir la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema y le confiere una facultad acotada para dictar los autos acordados que fueren necesarios para la correcta administración de justicia.

Enseguida, plantea el deber de la Fiscalía Judicial de velar por la conducta ministerial de los jueces de todos los tribunales de la Nación, con excepción del Tribunal Constitucional, de los tribunales de la justicia electoral y de los otros tribunales que determine una ley orgánica constitucional. También velará por el correcto actuar de los auxiliares de la administración de justicia que señale la ley.

Puntualiza que, en el ejercicio de esta función, la Fiscalía Judicial realizará las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad de las personas señaladas y, si es procedente, formulará acusación ante el Tribunal de Conducta Judicial, quien conocerá y resolverá los procedimientos por estas faltas. Con todo, en ningún caso procederá iniciar un proceso disciplinario por decisiones contenidas en resoluciones judiciales dictadas en asuntos jurisdiccionales.

Además, la Fiscalía Judicial tendrá competencia para prevenir los conflictos de interés e investigar las infracciones a la probidad, y podrá emitir dictámenes sobre asuntos vinculados a estas materias, los que tendrán carácter vinculante para los miembros del Poder Judicial.

Luego, señala que los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales, y una ley orgánica constitucional determinará la organización, estatuto de personal, régimen de responsabilidad, funcionamiento y demás atribuciones de la Fiscalía Judicial. Esa ley, además regulará los requisitos para integrar Tribunal de Conducta Judicial, los mecanismos de sorteo, número y designación de sus integrantes, así como las reglas del procedimiento e impugnación para el ejercicio de sus facultades disciplinarias

En otro orden de ideas, la iniciativa propone incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 76 de la Constitución Política de la República, en virtud del cual el ejercicio de la jurisdicción de parte de los tribunales solo puede ser ejercido por jueces o magistrados legalmente investidos como tales. De este modo, se suprime la figura de los abogados integrantes.

Por último, se contempla una serie de disposiciones transitorias que se hacen cargo de la entrada en vigencia de las referidas modificaciones constitucionales. Particularmente, se sujetan aquellas que introducen modificaciones a la forma de los nombramientos de ministros, jueces, fiscales judiciales y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y que crean el Consejo de Nombramientos Judiciales y le otorgan atribuciones; las normas relativas al órgano encargado de la administración y gestión de los recursos de los tribunales de la Nación, que entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de las leyes orgánicas constitucionales que deben dictarse.

Asimismo, el proyecto establece que mantendrán su vigencia los autos acordados dictados por los tribunales superiores de justicia antes de la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, mientras no sean dejados sin efecto expresamente por el órgano competente para ello.

Finalmente, se ordena al Presidente de la República el envío al Congreso de los proyectos de ley orgánica constitucional correspondientes, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la reforma constitucional en el Diario Oficial.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- La necesidad e importancia de reformar el sistema de nombramientos judiciales.

- La conveniencia de separar la función jurisdiccional de la administrativa en el ámbito judicial, para permitir que los jueces centren su labor en la primera, y encargar la segunda a un órgano distinto.

- Cómo se deberían estructurar e integrar los órganos que se crean a partir de esta reforma.

- Mejorar los aspectos disciplinarios dentro del Poder Judicial, y

- La relevancia de establecer plazos para la aprobación de la ley orgánica que regule las modificaciones planteadas por la reforma constitucional.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

Al iniciar el análisis del proyecto de reforma constitucional, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, otorgó el uso de la palabra al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, quien señaló que esta iniciativa tiene por objeto modificar la Constitución Política de la República en lo relativo al sistema de nombramiento de jueces y juezas, así como en lo referente al gobierno judicial y a los aspectos disciplinarios dentro del Poder Judicial.

Expresó que esta reforma responde, entre otros factores, a los hechos ocurridos el año anterior, que gatillaron la destitución de dos ministros de la Corte Suprema. Hizo presente que el proyecto fue ingresado en octubre del año pasado, en su primer trámite constitucional, y representa un esfuerzo del Gobierno por abordar las dificultades y tensiones derivadas de dicha situación. Además, subrayó que esta iniciativa busca responder al deterioro de la confianza ciudadana en el Poder Judicial, lo cual ha sido evidenciado por diversos estudios recientes que sitúan dicho nivel de confianza en sus índices más bajos desde que se comenzaron a medir estos parámetros, a inicios de la década de 1990.

En este contexto, enfatizó la gravedad de esta situación, dado que, el Poder Judicial y el sistema de justicia constituyen pilares fundamentales del Estado de Derecho y de la democracia. Advirtió que la ciudadanía perciba con desconfianza el actuar del Poder Judicial en la resolución de conflictos jurídicos resulta preocupante, no solo por su impacto inmediato, sino también por las implicancias profundas respecto de la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

A partir de este diagnóstico, explicó que la reforma propuesta se circunscribe exclusivamente al sistema de nombramientos y al gobierno judicial, sin pretender alterar otras estructuras del sistema

¹ [Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 2 de septiembre de 2025.](#)

[Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 8 de octubre de 2025.](#)

[Sesión de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 20 de noviembre de 2025.](#)

constitucional. Aclaró que, si bien toda reforma constitucional puede tener efectos transversales, afectando eventualmente el sistema de gobierno, la configuración del Estado o la distribución de atribuciones entre órganos del poder público, esta iniciativa ha sido diseñada con un enfoque minimalista en cuanto a su objeto, que si bien es de gran relevancia, no busca abrir debates más amplios sobre otros aspectos constitucionales.

Luego, subrayó que la propuesta se formula respetando el marco del sistema constitucional vigente, sin modificar el régimen de gobierno ni las atribuciones tradicionales que, en materia de nombramientos judiciales, han ejercido históricamente la Presidencia de la República y el Senado. En ese sentido, recordó que la atribución presidencial para nombrar jueces cuenta con una larga tradición dentro del constitucionalismo chileno, vigente desde las primeras constituciones, incluida la de 1833 y la de 1925, y se mantiene en la Constitución actual como parte del régimen presidencial.

Posteriormente, presentó antecedentes relevantes sobre la estructura del Poder Judicial, indicando que este cuenta con un total de 2.022 funcionarios que ejercen diversas funciones dentro de la institución, según se detalla:

DOTACIÓN DE CARGOS TITULARES, SUPLENTE E INTERINOS				
ESCALAFÓN PRIMARIO	CARGO	FEMENINO	MASCULINO	Total GENERAL
CORTE SUPREMA	MINISTRO	8	9	17
	PRESIDENTE		1	1
	PROSECRETARIO		1	1
	RELATOR	21	12	33
	SECR. ABOGADO DEL PDTE.	1		1
	SECRETARIO		1	1
Total CORTE SUPREMA		30	24	54
CORTE DE APELACIONES	FISCAL JUDICIAL	15	18	33
	MINISTRO	65	74	139
	PRESIDENTE	8	9	17
	RELATOR	75	60	135
	SECRETARIO	12	8	20
Total CORTE DE APELACIONES		175	169	344
Primera INSTANCIA	JUEZ	886	598	1484
	SECRETARIO	85	55	140
Total PRIMERA INSTANCIA		971	653	1624
Total GENERAL		1176	846	2022

Fuente: Elaboración propia sobre la información entregada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, al 28 de mayo de 2024.

Asimismo, expuso datos sobre la cantidad de nombramientos que se realizan anualmente en cada uno de los escalafones judiciales, desde jueces hasta ministros de Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema, según el siguiente cuadro:

Cargo	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ministro Corte Suprema	2	2	2	4	1	0
Ministro Corte de Apelaciones	9	6	12	16	13	9
Fiscal Corte Suprema	0		0	0	0	0
Fiscal Corte de Apelaciones	0	1	2	4	2	3
Secretario Corte de Apelaciones	1	3	8	4	1	0
Relator Corte Suprema	3	1	0	1	3	0
Relator Corte de Apelaciones	21	17	15	13	26	16
Juez	133	198	133	97	89	81
Secretario de Juzgado	31	29	50	39	49	33
TOTAL	200	257	222	178	184	142
TOTAL GENERAL 1183	1183					

Para explicar el actual sistema de nombramientos, señaló que las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema son responsables de elaborar ternas (o quinas, según corresponda), a partir de las cuales el Presidente de la República designa a la persona que estime pertinente. En el caso de los nombramientos para la Corte Suprema, el Presidente propone un candidato, cuya designación debe ser ratificada por dos tercios de los senadores en ejercicio.

Finalmente, hizo referencia al antiguo anhelo de reformar el sistema de nombramientos judiciales, con el objetivo de separar las funciones jurisdiccionales de aquellas tareas administrativas o anexas que actualmente recaen sobre la Corte Suprema y otras instancias del Poder Judicial.

A continuación, señaló que este proceso de reforma surge, principalmente, a partir de una concepción ampliamente compartida en el constitucionalismo comparado, según la cual la función jurisdiccional constituye el núcleo esencial del Poder Judicial, mientras que las labores de nombramiento y de gobierno judicial debiesen ser ejercidas por órganos distintos. Esta tendencia ha sido especialmente evidente en el constitucionalismo europeo continental desde la segunda mitad del siglo XX.

Puntualizó que para regular esta materia, se presentan dos modelos predominantes: los consejos desconcentrados, que ejercen funciones distintas a las propias del Poder Judicial, y los consejos concentrados, como el Consejo General del Poder Judicial en España, el cual es una de las referencias más citadas en esta materia.

Desde el retorno a la democracia, relató, sucesivos gobiernos han presentado propuestas orientadas a modificar el sistema de nombramiento de jueces y juezas. Entre ellas, se destaca la iniciativa presentada por el ex Presidente Patricio Aylwin y el entonces Ministro de Justicia, Francisco Cumplido. A partir de ese momento, prácticamente todos los gobiernos han formulado propuestas similares, coincidiendo con una posición sostenida de manera reiterada tanto por la Corte Suprema como por las asociaciones de magistrados y magistradas.

Comentó que también se han presentado múltiples mociones parlamentarias que apuntan en la misma dirección. Estas han incluido propuestas que van desde la creación de un consejo concentrado de la magistratura hasta la conformación de consejos específicamente dedicados al nombramiento y al gobierno judicial. Del mismo modo, agregó, diversos grupos académicos han contribuido con propuestas en esta línea. Todos estos antecedentes han sido sistematizados como parte del trabajo preparatorio de la presente reforma.

Seguidamente, indicó que el objetivo de esta reforma constitucional es separar las funciones administrativas y jurisdiccionales actualmente radicadas en la Corte Suprema, mediante la creación de dos órganos autónomos. Asimismo, se pretende establecer procedimientos de nombramiento que consideren de manera efectiva la concursabilidad y la oposición competitiva, dado que, en la actualidad, no existen mecanismos que permitan evaluar adecuadamente el mérito y las capacidades de los candidatos.

Puntualizó que también se busca fijar criterios estrictos para el desempeño dentro del sistema judicial, regular adecuadamente los conflictos de interés y reducir tanto la opacidad como los riesgos de corrupción.

Por otro lado, comentó que el Gobierno reconoce que existe un consenso amplio, aunque no absoluto, en torno a los riesgos que implican los dos extremos que se deben evitar en cualquier sistema de nombramiento judicial: la politización excesiva y el corporativismo, ya que ambos modelos pueden afectar negativamente la independencia interna y externa de los jueces y juezas, lo cual compromete gravemente el adecuado ejercicio de la jurisdicción. Así, dijo, la propuesta busca evitar estos riesgos mediante un sistema equilibrado y técnicamente fundado.

Como medida central de esta reforma, prosiguió, se propone la creación del Consejo de Nombramientos Judiciales, un órgano

autónomo constitucional encargado de elaborar ternas jerarquizadas para el nombramiento de jueces y juezas, en base a procesos técnicos, profesionales y sustentados en el mérito. Se pretende así corregir una de las principales deficiencias del sistema actual, en el cual no siempre resulta transparente el proceso de elaboración de ternas.

Acotó que el Consejo de Nombramientos tendrá por función elaborar ternas jerarquizadas, es decir, con un orden de prelación según los puntajes obtenidos por los candidatos en procesos de concurso público, similar al modelo adoptado en la reciente reforma al sistema de notarios. A pesar de esta nueva institucionalidad, previno, se mantiene la atribución del Presidente de la República para efectuar los nombramientos, pero se racionaliza su margen de discrecionalidad, y deberá designar en un plazo de diez días a uno de los candidatos contenidos en la terna. Si se opta por no designar al candidato en primer lugar, explicó, deberá entregar una fundamentación sólida.

En el caso de los nombramientos para la Corte Suprema, añadió, se mantiene el requisito de ratificación por dos tercios del Senado, conforme al proceso actual.

Respecto al proceso de selección y designación, expuso que el proyecto establece con claridad que deberá tener un carácter técnico-profesional, estar fundado en el mérito y ser ejecutado mediante mecanismos de oposición efectiva. Las ternas serán elaboradas exclusivamente por el Consejo de Nombramientos Judiciales, quedando atrás la participación de las Cortes de Apelaciones y de la Corte Suprema en este ámbito.

En cuanto a los plazos, indicó que el Presidente de la República contará con un plazo de diez días para seleccionar a uno de los postulantes de la terna. Respecto de los ministros y ministras de la Corte Suprema, señaló, se establece un plazo de treinta días para que el Senado vote la propuesta del Presidente. En caso de que no se cumplan estos plazos, se entiende automáticamente aprobado el candidato propuesto, lo que busca dar mayor celeridad y eficiencia al proceso.

En cuanto a la composición del Consejo de Nombramientos Judiciales, comentó que, si bien se aprobó la creación del Consejo en el primer trámite, su integración aún no ha sido determinada, toda vez que la propuesta de la Comisión de Constitución fue rechazada en Sala de la Cámara de Diputados, por lo que este punto se deberá resolver en el segundo trámite.

A mayor abundamiento, comentó que la propuesta original del Ejecutivo contemplaba un consejo de mayoría judicial, con cinco integrantes: un ministro de la Corte Suprema, un ministro de Corte de Apelaciones y un juez de primera instancia, todos designados por sorteo para evitar votaciones corporativas. Además, se incluía a un académico designado por el Consejo de Rectores, que hubiese ejercido como decano de una facultad de Derecho, y a un abogado de reconocida trayectoria, designado por el Presidente de la República previa propuesta del Consejo de Alta Dirección Pública.

Posteriormente, continuó, la Cámara propuso agregar dos integrantes más: abogados con al menos 20 años de ejercicio profesional, designados por cuatro séptimos de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, también previa convocatoria pública a través del Consejo de Alta Dirección Pública. Sin embargo, esta integración fue rechazada, por lo que actualmente la composición del Consejo sigue indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, explicó, sí se aprobó que los integrantes del Consejo durarán cinco años en sus cargos, no podrán ser reelegidos y contarán con una secretaría técnica designada por el Consejo de Alta Dirección Pública. Además, el Consejo podrá autorizar o disponer fundadamente el traslado de jueces y funcionarios judiciales a su estructura, de ser necesario.

Resaltó que otro de los elementos centrales de esta reforma, es entregar mayor certeza a la ciudadanía respecto a que quienes resuelven los conflictos jurisdiccionales lo hacen por sus méritos y capacidades profesionales, y aplicando el derecho de manera imparcial. En esa línea, destacó que se suprime la figura de los abogados integrantes, de modo que todas las causas sean resueltas por jueces de carrera, tanto en las Cortes de Apelaciones como en la Corte Suprema.

Asimismo, relevó que la facultad de superintendencia correccional será traspasada a los fiscales judiciales. A la par, se creará un nuevo órgano autónomo encargado de la administración y gestión de los recursos del Poder Judicial, que estará sujeto a control por parte de la Contraloría General de la República, incorporando así un elemento de fiscalización externa inédito hasta ahora.

Por otro lado, señaló que la reforma establece que los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales, dado que su misión estará centrada en las labores disciplinarias; se crean tribunales de conducta de primera y segunda instancia, regulados en términos generales

en la Constitución, y se define que los detalles operativos serán establecidos en una ley orgánica constitucional.

Por lo tanto, destacó que esta reforma contempla un régimen transitorio para permitir las adecuaciones institucionales necesarias, tanto en el Consejo de Nombramientos Judiciales como en el órgano de administración del Poder Judicial.

En resumen, insistió que se trata de una reforma estructural de gran alcance, orientada a fortalecer la legitimidad del sistema judicial, garantizando que quienes ejercen la función jurisdiccional lo hagan por sus méritos y capacidades, en beneficio de la transparencia, la independencia y la confianza ciudadana en el Estado de Derecho.

Enseguida, la Presidenta de la Comisión, **Honorable Senadora señora Núñez**, manifestó que este proyecto supone una gran reforma al Poder Judicial. Señaló que, si bien se acota al ámbito de los nombramientos, dicho aspecto constituye precisamente el espacio en el cual se pueden introducir mejoras sustantivas para abordar deficiencias que actualmente afectan a la administración de justicia y a la confianza ciudadana en uno de los poderes fundamentales del Estado.

En ese sentido, destacó que la importancia de esta reforma radica en su capacidad de fortalecer la legitimidad institucional del Poder Judicial y de resguardar su adecuada estructura y funcionamiento.

A continuación, el **Honorable Senador señor Araya** expresó su disposición a avanzar en una reforma de esta naturaleza, aunque anticipó que probablemente existirán diferencias sustantivas respecto del enfoque y los objetivos que se pretenden alcanzar con ella. Si bien reconoció la importancia del tema, señaló que existen otros aspectos que podrían resultar aún más relevantes, como las causales de implicancia y recusación.

En este sentido, manifestó que muchos de los problemas actuales tienen relación con estas causales, las que, en su opinión, no reflejan adecuadamente las dinámicas sociales contemporáneas. Explicó que la implicancia hoy en día se configura por la existencia de una amistad íntima con alguna de las partes, pero que, en la práctica, esta relación suele existir entre el juez y los abogados, lo que no está cubierto por la legislación vigente. Por ello, estimó que la reforma debería abordar también este punto, dada su trascendencia en casos recientes conocidos por la Corte Suprema y cortes de apelaciones.

Expresó, además, su acuerdo con la separación entre la administración financiera y la gestión jurisdiccional del Poder Judicial, señalando que se trata de un ámbito con amplio potencial de mejora. En esa línea, valoró que la Contraloría General de la República pueda ejercer funciones de control, aunque propuso avanzar más allá: que este organismo también pueda fiscalizar al Ministerio Público y al Congreso Nacional, dado que todos ellos manejan recursos públicos y deberían estar sujetos a estándares comunes de control, sin perjuicio de su autonomía.

En cuanto a la creación del Consejo de Nombramientos Judiciales, manifestó algunas dudas. Observó que el diseño propuesto podría convertir a dicho Consejo en una "comisión buzón", limitada a generar ternas a partir de criterios técnicos o pruebas, sin ejercer una verdadera facultad de elección. En tal escenario, cuestionó la necesidad de crear un nuevo órgano en lugar de delegar esta tarea directamente en la Alta Dirección Pública. De forma complementaria, advirtió una posible contradicción entre esta propuesta y la que establece que el nombramiento de notarios y conservadores debe estar a cargo de dicha Dirección.

Asimismo, previno sobre los efectos prácticos del retiro temporal de ministros de cortes para integrar el Consejo de Nombramientos, dado que durante cinco años no ejercerían funciones jurisdiccionales. En su opinión, esto alteraría los equilibrios internos de los tribunales, especialmente en la Corte Suprema, donde un solo voto puede ser decisivo. Por ello, sugirió que, en ese caso, la composición formal de la Corte se debería modificar expresamente para incorporar a un integrante adicional que cumpla funciones en el Consejo.

Sobre el fondo del problema, indicó que los mayores desafíos no se encuentran en el sistema de nombramiento de ministros de la Corte Suprema, el cual cuenta con diversos filtros, judicial, ejecutivo y legislativo, sino en el nombramiento de jueces de primera instancia y ministros de Cortes de Apelaciones, donde, actualmente, el sistema permite una influencia excesiva por parte del Poder Judicial y del Ejecutivo. Es en estos niveles, precisó, donde se deberían centrar los esfuerzos de mejora.

Respecto al modelo propuesto, que, según señaló, parece una combinación entre el sistema español y el francés, advirtió que dichos países están actualmente en proceso de revisión o replanteamiento de estos mecanismos, por lo que consideró importante buscar una fórmula que recoja las lecciones aprendidas. Reiteró que todos los sistemas son perfectibles y que la clave está en asegurar un sistema de nombramiento verdaderamente basado en el mérito.

Por último, en cuanto a la Fiscalía Judicial, señaló que con la reforma se le estaría entregando la totalidad de la superintendencia correccional del Poder Judicial, lo que constituye un rediseño sustantivo de su estructura y funciones. Recordó que, tras la implementación de la reforma procesal penal, la Fiscalía Judicial perdió una parte significativa de su carga laboral y atribuciones. Por lo tanto, estimó que, si se le asignarán nuevas competencias tan relevantes como las disciplinarias, será necesario redefinir integralmente su diseño institucional, y no solo incorporar nuevas funciones bajo el marco normativo actual.

Al finalizar, reiteró su disposición a colaborar con el avance del proyecto.

Seguidamente, intervino el **Honorable Senador señor De Urresti**, quien manifestó su respaldo a la iniciativa, pero planteó la necesidad de acompañarla de una planificación clara y responsable. En ese sentido, propuso establecer un calendario legislativo y un acuerdo político nacional que permita concretar el tránsito normativo completo. Subrayó que lo más perjudicial sería avanzar únicamente con una declaración constitucional sin acompañarla de la correspondiente reforma orgánica, lo que podría generar inestabilidad institucional al crear nuevas figuras sin desarrollo normativo.

En esa línea, sugirió que este acuerdo político contemple la reforma constitucional y también la definición de las leyes de implementación, para evitar que esta discusión quede condicionada a los ciclos electorales o se postergue para que los próximos gobiernos decidan su contenido. Señaló que, en base a la experiencia compartida con el actual y el anterior Ministro de Justicia, existen espacios amplios de consenso, por lo que es fundamental acotar la discusión y definir un marco legislativo claro que permita su ejecución en un plazo razonable.

En cuanto al contenido de la propuesta, valoró especialmente la separación del sistema de nombramientos judiciales, y destacó la importancia de avanzar hacia un modelo basado en el mérito. No obstante, planteó que existen aspectos estructurales del Poder Judicial que también deben ser abordados. En particular, se refirió a la desigualdad territorial en la composición de las Cortes de Apelaciones, en tanto, en algunas zonas faltan ministros, mientras que en otras se presentan excesos. En tal sentido, propuso realizar un análisis detallado de la carga laboral en las distintas jurisdicciones.

Asimismo, expresó su preocupación por el rol de los relatores, porque, más allá de su función de relatar causas, estos frecuentemente terminan redactando los fallos, lo que, en su opinión, genera una distorsión dentro de la estructura judicial. En esa línea, reconoció el esfuerzo de jueces y juezas que inician su trayectoria en provincias, enfrentan altos niveles de exigencia y, a través del mérito, logran llegar a tribunales superiores. Valoró ese recorrido profesional como un elemento que enriquece la función jurisdiccional, aportando conocimiento profundo del sistema judicial desde sus bases.

Luego, planteó la necesidad de revisar las condiciones de trabajo y dedicación de los ministros de la Corte Suprema, considerando que muchos de ellos, a pesar de estar entre los mejores magistrados del país, no necesariamente destinan su tiempo de manera prioritaria a la labor jurisdiccional. Señaló que algunos ejercen funciones paralelas como decanatos en universidades, lo cual, si bien es compatible en términos legales, podría distraerlos de sus funciones judiciales. Por ello, sugirió evaluar el cumplimiento efectivo de las horas de dedicación exigidas legalmente, y tener a la vista la carga académica asumida por magistrados, como insumo para sincerar y mejorar la regulación en esta materia.

En cuanto a la eliminación de los abogados integrantes, valoró positivamente esta medida, y recordó que, pese a que su incorporación al sistema judicial debía ser excepcional, hoy su participación en fallos es excesiva. En ese contexto, cuestionó qué ocurre con los ministros titulares cuando los abogados integrantes son convocados con tanta frecuencia, y sugirió evaluar si estos titulares están cumpliendo adecuadamente sus funciones o si se dedican a otras actividades externas, como cargos universitarios, aspecto que también requiere ser fiscalizado.

Enseguida, reiteró su disposición a avanzar en la reforma, pero insistió en que esta no se debe limitar solo a la modificación del sistema de nombramientos. En su opinión, la propuesta debe integrar también elementos relacionados con la eficacia institucional, el fortalecimiento de la carrera judicial y el rediseño de estructuras internas. Así las cosas, solicitó que se oficie al Ministerio de Justicia para que entregue el informe sobre la carga académica efectiva de los ministros y ministras, considerando que esta información resulta fundamental para una discusión legislativa seria y bien informada.

En línea con lo planteado por el Honorable Senador señor Araya, instó a incluir una proyección que indique, además de la reforma constitucional, las reformas legales necesarias para su aplicación

efectiva, de forma que se pueda contar con una visión global del proceso legislativo requerido.

Advirtió sobre el riesgo de generar una gran expectativa pública al plantearse mediáticamente como una reforma constitucional al sistema de nombramientos del Poder Judicial, que en la práctica resulte inaplicable por falta de normativa secundaria. A su juicio, ello constituiría una señal negativa, en consideración al desgaste político, el costo institucional y el esfuerzo de coordinación con un poder del Estado tan relevante como el Poder Judicial.

Finalmente, insistió en que una reforma de esta magnitud no puede quedar únicamente como un marco constitucional que no se implementa en la realidad por falta de acompañamiento normativo. Por ello, reiteró su propuesta de incluir una presentación esquemática que permita visualizar de manera clara y concreta las etapas legislativas necesarias y sus respectivos horizontes temporales de aplicación.

A continuación, retomó el uso de la palabra la **Honorable Senadora señora Núñez**, quien manifestó que, si bien no entraría en los detalles del proyecto debido a que se trata de una iniciativa que recién están comenzando a conocer, estimó importante referirse al mensaje presidencial que lo acompaña. Enfatizó que, en su opinión, el mensaje es una pieza clave, ya que en él se delinear los fundamentos y objetivos que constituyen el espíritu del legislador, especialmente considerando que se trata de un proyecto iniciado en la Cámara de Diputados, donde ya hubo un pronunciamiento político previo.

En este sentido, expresó que comparte plenamente la preocupación por la forma actual en que se realizan los nombramientos y la gobernanza del Poder Judicial, la cual, si se perpetúa sin modificaciones, puede derivar en serios problemas de independencia, imparcialidad y certeza dentro del sistema judicial.

A modo de ejemplo, aludió al caso de los abogados integrantes, quienes, a diferencia de los ministros titulares, no tienen exclusividad en el ejercicio de sus funciones, situación que, en su opinión, podría incluso generar conflictos de interés que no se encuentran debidamente regulados en la normativa actual. Enfatizó que este es un tema de fondo que amerita ser abordado con urgencia.

Reiteró que esta no es solo una reforma constitucional, sino una gran reforma al Poder Judicial, por lo cual consideró

vital avanzar en la separación de funciones dentro del sistema, especialmente en lo referido al tratamiento de asuntos disciplinarios y casos de corrupción.

Asimismo, concordó con los planteamientos del Honorable Senador señor Araya respecto de la Fiscalía Judicial, subrayando que su rol, atribuciones y diseño institucional merecen una revisión más profunda. Indicó que tal vez ello se debería abordar mediante una iniciativa propia o bien aprovechar la tramitación actual para introducir los ajustes necesarios, especialmente considerando que recientemente se le otorgaron nuevas funciones en la reforma a notarios y conservadores.

Finalmente, destacó el ánimo constructivo del Ejecutivo y de la Cámara de origen para avanzar en esta reforma. Sin embargo, advirtió que, aun cuando el foco inicial esté puesto en los temas de nombramiento y gobernanza, es previsible que durante la discusión surjan otros aspectos estructurales del sistema judicial que también deben ser considerados para evitar que queden rezagados o debilitados por omisión legislativa.

Luego, el **Honorable Senador señor Araya** hizo presente que el proyecto no aborda el nombramiento de funcionarios no jurisdiccionales del Poder Judicial. En este sentido, consultó si el Ejecutivo contempla alguna modificación al actual sistema de nombramiento de dichos funcionarios, o si se proyecta mantener el mecanismo vigente.

Subrayó que se trata de una cuestión relevante, ya que una parte sustancial de la función jurisdiccional se sustenta en el trabajo del personal administrativo, cuya labor es esencial para el funcionamiento del sistema judicial. Por tanto, solicitó al Ministro anticipar cuál es el enfoque del Gobierno en esta materia, considerando su omisión en el texto del proyecto presentado.

A continuación, el **Ministro de Justicia, señor Gajardo**, comentó que al iniciar la tramitación de este proyecto, solicitó a la [Comisión Europea para la Democracia, conocida como Comisión de Venecia, un informe respecto a la propuesta de modificación constitucional. Al respecto, destacó que se ha recibido dicho informe, el cual será puesto a disposición de la Comisión.](#) El Ministro enfatizó el prestigio de la Comisión de Venecia y resaltó que el informe es, en términos generales, positivo respecto a la reforma, aunque también incluye recomendaciones importantes para considerar durante la discusión del proyecto.

En segundo lugar, coincidió en que el proyecto efectúa diversas reformas cuyas regulaciones deberán quedar consignadas en ley orgánica. Sin embargo, adujo, conforme al régimen transitorio, sí comenzará a operar el Consejo de Nombramientos y el nuevo órgano encargado de la administración del Poder Judicial. Destacó la importancia de este régimen transitorio, ya que la reforma tendrá efectos inmediatos una vez aprobada, y además, se fija un plazo para que el Ejecutivo presente los proyectos de ley orgánica que adecuen las normas relativas al Consejo de Nombramientos y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Asimismo, también coincidió en la importancia de contar con un calendario que incluya los aspectos orgánicos relacionados con la reforma, en línea con las recomendaciones de la Comisión de Venecia. Esta última, aunque valora positivamente los principales pilares de la reforma, enfatiza que es fundamental que ciertos aspectos que quedarán en la ley orgánica se detallen con precisión al momento de aprobar la reforma.

En relación con las preguntas sobre la imparcialidad e independencia, el señor Ministro indicó que el proyecto se centra en aspectos orgánicos y que, aunque se podrían abordar otros temas procesales para perfeccionar la imparcialidad.

En cuanto al control administrativo, mencionó que la inclusión del control de la Contraloría sobre el Consejo de Gobierno Judicial es un avance, y consideró que extender dicho control a otros órganos autónomos constitucionales podría ser objeto de una discusión distinta.

Respecto a la consulta del Honorable Senador señor Araya sobre los funcionarios no jurisdiccionales, reconoció que la pregunta es válida y que están evaluando cómo abordar este aspecto. Explicó que la reforma busca establecer un Consejo de Nombramientos judicial, con mayoría de integrantes judiciales, encargado de los nombramientos judiciales basados en mérito, aspecto central de la reforma. Sobre la Fiscalía Judicial, comentó que también se contempla un rediseño dentro de la reforma.

En lo tocante al nombramiento de los funcionarios administrativos, el señor Ministro aclaró que esta función recaerá en el órgano de administración y gobierno judicial, lo que permitirá una separación y división de funciones, objetivo central de la reforma. En relación con la propuesta de seleccionar funcionarios mediante el sistema de alta dirección pública, explicó que se optó por un consejo específico, siguiendo sistemas

comparados que buscan evitar tanto el corporativismo como la politización. En los nombramientos judiciales, se prioriza un consejo con mayoría judicial para garantizar un proceso basado en el mérito. En todo caso, agregó que el nombramiento final corresponde a un órgano con legitimidad democrática, conforme a una larga tradición constitucional chilena.

- - -

En la sesión siguiente en que se trató este asunto, expuso el **Director de la Academia Judicial, señor Vargas**, quien agradeció la oportunidad de intervenir, señalando que la presentación responde a un anhelo del Consejo Directivo de la Academia Judicial, dada la directa relación de este proyecto con las funciones estratégicas de dicha institución, particularmente en materia de capacitación y selección de los futuros integrantes del Poder Judicial. Agregó que esta iniciativa también hace referencia expresa a la Academia Judicial, y reconoce su modelo de selección como un ejemplo a considerar para los mecanismos de promoción dentro del Poder Judicial.

Recordó que, desde el Mensaje del proyecto inicial presentado por el Ejecutivo, luego refundido con otras iniciativas, se menciona que el modelo de selección de la Academia Judicial, aplicado a quienes integran el Programa de Formación de Aspirantes a la Judicatura, constituye un sistema objetivo, competitivo y transparente, orientado a garantizar el ingreso meritocrático a la carrera judicial. A su juicio, este sistema ha sido uno de los principales logros institucionales en los treinta años de existencia de la Academia, lo que ha permitido superar prácticas cuestionadas del pasado.

Explicó que los procesos de selección de la Academia son altamente competitivos, recibiendo entre 400 y 600 postulaciones para solo 24 cupos, y que se desarrollan con total independencia y sin interferencias externas. Explicó que en su aplicación se contemplan tres etapas, (i) evaluaciones de conocimiento jurídico, que incluyen una prueba de alternativas para una primera selección, seguida de un examen de desarrollo basado en la resolución de casos; (ii) evaluaciones psicolaborales, que consisten en una batería de pruebas destinadas a medir distintas competencias; y, (iii) entrevistas finales a los postulantes mejor evaluados, realizadas por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, integrado por altas autoridades del Poder Judicial y del Ejecutivo.

Agregó que las entrevistas son estructuradas y constan de tres etapas: la revisión de antecedentes, la evaluación de la motivación del postulante y una pregunta uniforme destinada a medir su criterio y capacidad argumentativa. Este proceso, enfatizó, ha permitido establecer un sistema sólido y confiable.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Director advirtió que replicar este modelo en los procesos de promoción dentro del Poder Judicial presenta diferencias relevantes, ya que los postulantes a la Academia son jóvenes profesionales, en promedio de 31 años, con escasa experiencia y sin poder institucional, mientras que los jueces que buscan ascender ejercen autoridad y podrían, eventualmente, utilizar su posición o redes profesionales en beneficio de sus propias carreras.

En relación con la reforma constitucional propuesta, destacó que esta establece criterios generales para la evaluación de los ascensos de los candidatos, fundados en principios objetivos, técnicos, profesionales, de independencia y mérito, y mediante mecanismos de oposición efectiva. Señaló que esta orientación responde al consenso social y académico de avanzar hacia un sistema objetivo y meritocrático de promoción judicial.

No obstante, advirtió que este mecanismo de selección no puede ser enteramente objetivo, pues siempre existe un margen inevitable de subjetividad, especialmente al evaluar competencias complejas. Comparó esta situación con la experiencia de la Alta Dirección Pública, donde también se combinan criterios técnicos y valoraciones cualitativas. Subrayó que reconocer esta inevitable dimensión subjetiva no significa aceptar arbitrariedades o informalidades, sino más bien comprender la naturaleza del juicio profesional que conlleva cada proceso.

Finalmente, planteó una serie de interrogantes que se deberán considerar al definir el nuevo sistema de ascensos, particularmente si el desempeño previo del candidato será ponderado y considerado como predictor del desempeño futuro; si las evaluaciones se limitarán a pruebas de conocimiento, o si se incorporarán simulaciones, audiencias u otras pruebas prácticas; si se incluirán evaluaciones psicolaborales actualizadas; y si el proceso culminará con una entrevista estructurada, como ocurre en otros sistemas de selección pública.

Así las cosas, puntualizó que la definición del método de evaluación será el factor determinante en la implementación del nuevo sistema propuesto por la reforma constitucional.

Seguidamente, advirtió que muchos de los problemas o definiciones asociadas a la implementación del nuevo sistema podrían quedar entregados a la ley orgánica constitucional que se dictará con posterioridad. Sin embargo, señaló que la principal dificultad radica en que las normas transitorias del proyecto establecen que las designaciones comenzarán a regir antes de la promulgación de dicha ley orgánica, lo que implicaría iniciar su aplicación sin contar con un marco normativo que detalle

aspectos esenciales más allá de los principios generales contenidos en la Constitución.

A modo de ejemplo, recordó que en la experiencia de la Academia Judicial, pese a que la idea de su creación se había trabajado con antelación, desde la dictación de la ley hasta la realización del primer proceso de selección, transcurrieron seis meses de intenso trabajo dedicados únicamente a la preparación de los instrumentos necesarios para su implementación.

Añadió que el proyecto en discusión contempla la posibilidad de que el órgano de designación encargue a la Academia Judicial la ejecución del nuevo sistema de designación, lo que desde el punto de vista institucional genera preocupación respecto del alcance real del mandato y de las implicancias operativas y financieras que ello conllevaría.

Explicó que las promociones judiciales son numerosas a lo largo del país, por lo que asumir esta función implicaría una carga de trabajo considerable y la necesidad de contar con recursos adicionales, configurando en la práctica la creación de una estructura paralela. En ese sentido, manifestó inquietud respecto de la manera en que se materializará esta implementación, dado que el proyecto no está acompañado de una normativa complementaria, un informe financiero ni otros antecedentes legislativos que permitan dimensionar adecuadamente su puesta en marcha.

Luego, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, concedió el uso de la palabra al **Directivo de la Asociación de Funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (ANFUCAPJ), señor Narbona**, quien agradeció la oportunidad de participar en el proceso legislativo, especialmente considerando que el proyecto incide directamente en la Corporación Administrativa del Poder Judicial (en adelante CAPJ) al contemplar la creación de un nuevo órgano de administración.

Señaló que la CAPJ, institución con más de 35 años de existencia, ha experimentado una importante evolución tecnológica y organizacional, al adoptar modernas técnicas de gestión. Recordó que su creación respondió a la necesidad de profesionalizar la administración del Poder Judicial, aunque en su origen el marco normativo que la reguló fue limitado y se debió perfeccionar con el tiempo.

En ese contexto, manifestó que la Asociación que representa se ve sorprendida, aunque adhiere al cambio legislativo, en la medida en que la creación del nuevo órgano, establecida en el artículo 76 ter, suponga un avance institucional efectivo. Destacó que la CAPJ cuenta hoy con altos estándares de gestión, sometida a auditorías internas y

externas, y dotada de matrices de riesgo y de delitos. Asimismo, sostuvo que se trata de una organización reconocida por otros órganos del Estado por sus buenas prácticas, mencionando como ejemplo su modelo de gestión de licencias médicas, valorado por la COMPIN, y su capacidad para implementar en apenas dos semanas un sistema de teletrabajo para más de 8.000 funcionarios durante la pandemia.

Hizo hincapié en que el 83% del personal posee título profesional y el 98% cuenta con formación técnica o especializada, lo que evidencia un equipo altamente calificado y multidisciplinario. En ese sentido, enfatizó que cualquier cambio institucional debe preservar y potenciar el conocimiento acumulado y los avances logrados, procurando que el nuevo órgano supere a la estructura actual, pero sin desestimar sus logros.

Manifestó la inquietud de los 1.200 funcionarios de la CAPJ frente a la eventual incertidumbre laboral que genera la creación de un nuevo organismo, e hizo un llamado a considerar cuatro pilares fundamentales en la discusión legislativa, a saber:

1. El régimen jurídico del nuevo órgano, respecto del cual planteó que la Asociación no tendría objeción en que dependiera, por ejemplo, de la Contraloría General de la República, lo que podría fortalecer la transparencia y autonomía institucional.

2. La gobernanza, que debiera ser profesionalizada, para incluir representantes de la judicatura y expertos en gestión pública, y aprovechar la experiencia acumulada del actual Consejo Superior, compuesto por ministros de la Corte Suprema con profundo conocimiento del Poder Judicial.

3. La estructura de planta, actualmente conformada solo por seis funcionarios titulares y el resto a contrata, situación que genera inestabilidad y evidencia la necesidad de modernizar y financiar adecuadamente una planta profesional.

4. El financiamiento, indispensable para garantizar que el nuevo órgano pueda operar con eficacia y continuidad, dado que sin recursos suficientes no será posible concretar los objetivos del proyecto.

Sostuvo que el nuevo órgano se debería basar en la actual CAPJ, para mantener su estructura operativa mientras se dicta la ley orgánica respectiva, y planteó la necesidad de definir claramente el futuro laboral de los funcionarios que hoy desempeñan sus funciones en la Corporación, quienes poseen un conocimiento especializado sobre la estructura y funcionamiento del Poder Judicial.

Asimismo, destacó los avances tecnológicos y administrativos logrados por la institución, como el desarrollo de modelos matemáticos de carga de trabajo que permiten dimensionar adecuadamente las dotaciones necesarias por tribunal, y la implementación de un sistema electrónico de nombramientos, que elimina la discrecionalidad y garantiza transparencia en los procesos de selección.

Finalmente, expresó que la CAPJ constituye hoy una organización moderna, reconocida y eficiente, por lo que cualquier cambio institucional se debe construir sobre esa base y no se ser interpretado como una descalificación a su desempeño. Subrayó que los funcionarios se sienten orgullosos de su labor y comprometidos con el fortalecimiento del Poder Judicial y del país, y manifestó la disposición del gremio a seguir participando en el proceso legislativo, aportando con datos y propuestas concretas que contribuyan a una modernización efectiva y sustentable.

A continuación, la Presidenta de la Comisión, otorgó el uso de la palabra al Secretario de la **Asociación Nacional de Funcionarios Abogados del Poder Judicial Habilitados para Realizar Suplencias en el Escalafón Primario (AFUHAB)**, señor Argandoña, quien explicó que se trata de una asociación pequeña y reciente, que agrupa a un universo potencial de 176 personas a nivel nacional, todas ellas abogadas y abogados incorporados a las nóminas creadas por la Corte Suprema con el propósito de contar con un contingente capacitado para realizar suplencias e interinatos en el Poder Judicial, ante la falta de personal suficiente para cubrir esas funciones, especialmente en etapas críticas del año.

Indicó que este grupo ha venido a subsanar deficiencias estructurales del sistema judicial, garantizando la continuidad del servicio jurisdiccional. Añadió que sus integrantes han prestado servicios principalmente en regiones, muchas veces en lugares poco atractivos para otros profesionales debido a la distancia o las remuneraciones. Como ejemplo, mencionó que la presidenta de la asociación, oriunda de Osorno, se desempeña en Arauco; él mismo, siendo de Concepción, cumple funciones como juez en Tomé; y la tesorera, proveniente de San Fernando, ejerce en Calama. Con ello, enfatizó, se evidencia el compromiso de este grupo con el funcionamiento del sistema judicial en zonas donde resulta difícil cubrir determinados cargos.

Luego, en relación con el perfil profesional y académico de sus miembros, destacó que la edad promedio de los asociados es de 45,7 años, constituyendo un grupo maduro y altamente calificado. El 80% posee uno o más diplomados en Derecho, el 35% cuenta con estudios de postgrado, y el 25% tiene dos carreras, entre técnicas y profesionales. Indicó que estos datos, obtenidos mediante una encuesta

representativa del 30% del total de miembros, dan cuenta de un cuerpo de profesionales con una sólida formación.

Recordó que la Corte Suprema fijó, mediante tres autos acordados, los estándares que se deben cumplir para integrar las nóminas. Entre los requisitos figuran el título de abogado, calificaciones sobresalientes (que alcanzan al 97% de los asociados), una experiencia mínima de cinco años en cargos titulares dentro del Poder Judicial y la rendición de pruebas de conocimiento, además de evaluaciones psicológicas en algunos programas. También se ofrecieron cursos abreviados de habilitación en materias de familia, laboral, penal y civil.

Aseveró que, en promedio, los integrantes de la asociación acumulan cinco años de ejercicio efectivo de funciones jurisdiccionales, desempeñándose como jueces, relatores o secretarios, lo que los posiciona con una experiencia práctica equiparable a la de los jueces titulares, y superando incluso los filtros de ingreso que exige la ley de la Academia Judicial.

Respecto del proyecto de ley, señaló que su aprobación implicará la desaparición de esta figura, toda vez que la Corte Suprema perderá sus facultades constitucionales para designar este tipo de funcionarios, y se traspasarán dichas atribuciones a otros órganos y a la Academia Judicial o su sucesora legal. Manifestó que no tienen reparos con este cambio, pero solicitaron que se adopten medidas transitorias para evitar que este grupo quede en el desamparo.

En primer término, propuso que se incorpore una norma transitoria que extienda la vigencia de las nóminas existentes por tres años, equivalente al plazo fijado por la Corte Suprema en las actas correspondientes. Esta medida, subrayó, no implica costo fiscal alguno, pues solo requiere una disposición legal que mantenga vigente el sistema actual durante el período de transición, permitiendo que la Academia Judicial se instale y consolide sus nuevas funciones.

En segundo lugar, planteó que el grupo sea absorbido por el nuevo sistema, aprovechando el capital humano formado y operativo que ya posee experiencia en audiencias, dictación de sentencias y conocimiento de diversas materias y recursos. Argumentó que su desempeño ha demostrado niveles de calidad equiparables a los jueces titulares, y que su incorporación al nuevo modelo sería una solución razonable y eficiente.

Reconoció que, de acogerse su solicitud, podrían surgir observaciones en torno a la igualdad de acceso, pero sostuvo que su formación y experiencia los distinguen y justifican un tratamiento particular. En ese sentido, propuso la creación de un programa especial o abreviado de

formación que considere sus características específicas y permita su integración formal al sistema judicial, con criterios de flexibilidad acordes a sus responsabilidades familiares y laborales, ya que muchos cumplen funciones indispensables en tribunales donde no existe otra cobertura posible.

Finalmente, agradeció la oportunidad de exponer ante la Comisión y reiteró que su propósito es colaborar con la transición institucional de manera responsable, aportando la experiencia acumulada y evitando que se pierda un contingente de profesionales valiosos para el servicio judicial y para el país.

Seguidamente, Seguidamente, la **Presidenta de la Comisión** concedió el uso de la palabra al **Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial, señor Aguilar**. En su presentación, hizo hincapié que la organización que representa encarna la esencia de la separación entre lo jurisdiccional y lo administrativo, principio que inspiró las reformas impulsadas hace veinticinco años en el país, y señaló que esta iniciativa se vincula directamente con ese mismo propósito de modernización institucional.

Recordó que en el año 2019 se presentó una moción, impulsada por el ex diputado señor Marcelo Díaz y patrocinada por el Honorable Senador señor Walker, para crear un Consejo Nacional de la Judicatura, con el objetivo de responder a la demanda ciudadana por una reforma profunda a la gobernanza del Poder Judicial. Sin embargo, precisó que dos intentos previos de reforma constitucional fracasaron, hasta que el Ministerio de Justicia reflató la propuesta, la cual ha sido objeto de discusión en distintos espacios parlamentarios, incluyendo la participación activa de su asociación.

Explicó que el proyecto en estudio refunde ocho iniciativas legislativas, que buscan generar transformaciones estructurales en la administración de justicia. Reconoció que la propuesta puede generar resistencias o aprensiones, especialmente entre algunos sectores del Poder Judicial.

Subrayó que la separación entre la función jurisdiccional y la administrativa se debe concretar plenamente, pues la actual concentración de atribuciones en los tribunales superiores ha generado problemas de gobernanza y transparencia. En ese sentido, señaló que el proyecto no es meramente cosmético, como algunos han sostenido, sino que constituye un cambio profundo en la estructura del Poder Judicial.

Sostuvo que los profesionales del Poder Judicial respaldan esta reforma porque responde al clamor ciudadano de enfrentar los problemas actuales de la institución, entre ellos, las deficiencias en los nombramientos y los casos de corrupción derivados de prácticas indebidas y

articulaciones políticas en torno a la Corte Suprema. Valoró que la propuesta apunta precisamente a corregir esas falencias mediante una nueva institucionalidad más transparente y moderna.

Asimismo, recordó que, desde la implementación de las reformas procesales, penal, de familia y laboral, los profesionales administrativos han sido los principales garantes de un servicio judicial eficiente, rápido y de cara a la ciudadanía, cumpliendo con la promesa de un sistema más accesible y moderno. Sin embargo, afirmó que las autoridades jerárquicas del Poder Judicial no han querido reformarse, manteniendo estructuras rígidas que obstaculizan una gestión verdaderamente profesional.

Afirmó que, si se permitiera una administración profesional en la Corte Suprema y en las Cortes de Apelaciones, la realidad sería muy distinta, ya que se podría distribuir la carga de trabajo, gestionar las agendas, optimizar los tiempos y asegurar una organización más eficiente. Actualmente, lamentó, las decisiones administrativas siguen dependiendo de comités de jueces, lo que limita la autonomía de gestión de los equipos profesionales, aun cuando estos han logrado imponer criterios objetivos de distribución del trabajo.

En ese contexto, explicó que el proyecto propone la creación de tres nuevos órganos fundamentales, un Consejo de Nombramientos Judiciales, una Fiscalía Judicial, y un Tribunal de Conducta Judicial, además de un órgano de administración y gestión de recursos judiciales. Estas innovaciones, indicó, se encuentran recogidas en las modificaciones propuestas a los artículos 32, 76, 78, 80, 80 bis y 82 de la Constitución Política de la República, y que su implementación será gradual, conforme se dicten las respectivas leyes orgánicas constitucionales.

En esa línea, solicitó expresamente que las asociaciones de funcionarios y profesionales del Poder Judicial sean incorporadas a la discusión de esas futuras leyes orgánicas, ya que son quienes conocen de primera mano la dinámica interna y el funcionamiento real de los tribunales. La Asociación Nacional de Profesionales, precisó, agrupa a más de 1.200 integrantes de distintas áreas, incluyendo abogados, ingenieros, administradores y profesionales de gestión, muchos de los cuales se desempeñan tanto en jefaturas judiciales como en la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Seguidamente, planteó que el nuevo Consejo de Nombramientos Judiciales debe ser equilibrado, plural y transparente, para evitar caer en corporativismos dominados exclusivamente por la judicatura, lo que, en su opinión, equivaldría a mantener “más de lo mismo”. En ese sentido, subrayó que la mirada técnica y profesional de los administradores y

gestores judiciales es esencial para asegurar una gobernanza moderna y eficiente.

Agregó que el sistema actual de carrera judicial, basado casi exclusivamente en la antigüedad y la conducta, no garantiza que los mejores candidatos lleguen a los cargos superiores, ya que las calificaciones dentro del sector público no siempre reflejan el verdadero desempeño. Por ello, insistió en que la nueva ley orgánica constitucional debe abordar con precisión los criterios de selección, evaluación y promoción en el Poder Judicial.

Para concluir, reiteró su solicitud para que las asociaciones participen en el debate legislativo, e hizo hincapié en que los profesionales del Poder Judicial no buscan reemplazar a los jueces, sino complementar y fortalecer la gestión judicial, aportando su conocimiento técnico y su experiencia en administración pública.

A continuación, el **Honorable Senador señor Walker** comentó que es coautor de uno de los textos refundidos, junto a los ex diputados señores Marcelo Díaz y Gonzalo Fuenzalida, así como al Honorable Diputado señor Leonardo Soto, y al actual Presidente de la República, señor Gabriel Boric, todos integrantes en ese momento de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

Hizo presente su preocupación respecto del cronograma propuesto, en relación a lo señalado por el Director de la Academia Judicial, ya que resulta complejo que el proyecto de ley sea enviado recién seis meses después de aprobada la reforma constitucional. Previno sobre lo ocurrido con la reforma que restableció el voto obligatorio, en la cual se aprobó la norma constitucional, pero la ley orgánica que debía regular las sanciones se dictó recién cuatro años después, situación que generó múltiples inconvenientes.

En tal sentido, sostuvo que este proceso es incluso más complejo y que, por lo mismo, es relevante que esta iniciativa y la correspondiente ley orgánica sean tramitadas de forma paralela. Recordó que existen antecedentes de tramitaciones paralelas exitosas, como en el caso de la ley orgánica constitucional de votaciones y escrutinios, particularmente respecto del voto de los extranjeros. Advirtió que, de no avanzar conjuntamente, se corre el riesgo de consagrar principios sin contar con los mecanismos necesarios para su aplicación efectiva.

Dijo comprender la conmoción ciudadana generada por la reciente resolución de la Corte de Apelaciones de Coyhaique que otorgó la libertad al condenado por el asesinato de Nabila Rifo, en tanto, situaciones como esa exigen reflexionar sobre la necesidad de asegurar que

quienes ejercen la judicatura sean verdaderamente idóneos, más allá de eventuales modificaciones legales.

Asimismo, en cuanto al rol del Senado en la ratificación de ministros de la Corte Suprema, señaló que, en distintos gobiernos, se han utilizado criterios de nombramiento que consideró inadecuados, tales como la edad de los postulantes, el equilibrio de género o incluso aspectos religiosos o ideológicos. Manifestó que ese tipo de criterios resultan contrarios al espíritu de la ley antidiscriminación y que el único parámetro válido debe ser la idoneidad profesional y ética de los candidatos.

Finalmente, reiteró su disposición a seguir participando activamente en la discusión de esta reforma, e insistió en la importancia de que tanto la reforma constitucional como la ley orgánica contemplen mecanismos claros que aseguren la idoneidad en los nombramientos judiciales.

Seguidamente, la **Presidenta de la Comisión**, concedió el uso de la palabra a la **Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Torres**, quien manifestó su satisfacción por haber alcanzado este punto en la tramitación del proyecto de ley, el cual, según señaló, tuvo una discusión ardua y compleja en la Cámara de Diputados. Indicó que ya se cumple aproximadamente un año desde su presentación, por lo que su avance ha sido fruto de un trabajo constante.

Expresó además su intención de transmitir tranquilidad respecto al contenido del proyecto, señalando que la propuesta elaborada por el Ejecutivo, que posteriormente se refundió con otras mociones parlamentarias, busca constituir una síntesis equilibrada de las distintas discusiones que se han desarrollado.

Precisó que el texto recoge no solo los debates generados en el ámbito legislativo y en los procesos constituyentes recientes, sino también las experiencias comparadas de otros países y la extensa tradición académica existente en torno a esta materia. Recordó que, si bien la presentación del proyecto coincidió con ciertos acontecimientos que aceleraron su tramitación, la discusión sobre la reforma a la gobernanza judicial tiene raíces mucho más antiguas, que se remontan incluso a inicios de la década de 1990.

En ese contexto, reiteró la plena disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para escuchar a todos quienes deseen formular observaciones o propuestas de mejora, con el propósito de introducir los ajustes necesarios al texto. Enfatizó que el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados representa un avance respecto de la versión

original presentada por el Ejecutivo, precisamente por haber incorporado las opiniones de diversos actores del sistema judicial y académico.

Finalmente, destacó que esta reforma, por su envergadura e impacto institucional, requiere la dictación de varias leyes orgánicas constitucionales y, por tanto, demanda un amplio consenso político y técnico entre los distintos sectores involucrados. Subrayó que, aun cuando puedan existir diferencias respecto del articulado específico, resulta fundamental preservar los principios esenciales que inspiran la iniciativa, en particular la separación entre las funciones jurisdiccionales y las funciones de gobierno judicial.

- - -

En la sesión siguiente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, otorgó el uso de la palabra **al Ministro de la Corte Suprema, señor Llanos**, quien expuso el parecer del Máximo Tribunal acerca del proyecto.

En primer lugar, destacó la importancia separar las funciones jurisdiccionales de aquellas que no poseen dicho carácter, como señala el informe elaborado por el Excelentísimo Tribunal durante el Primer Trámite Constitucional. Aseveró que este cambio permitirá que los jueces se puedan abocar a la labor jurisdiccional, propia de la judicatura, mientras que las funciones no jurisdiccionales se podrán entregar a uno o más órganos autónomos constitucionales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio.

A continuación, hizo presente que desde el año 2014, han planteado este sistema como el mejor mecanismo para resguardar la independencia, tanto externa como interna, de la administración de justicia. Así, agregó, entre las materias que debieran ser encomendadas a órganos distintos a los Tribunales Superiores de Justicia, destacan las relativas a la carrera funcionaria, los nombramientos, traslados y permutas de jueces; la responsabilidad disciplinaria; la administración y gestión de recursos del Poder Judicial; la formación y capacitación de magistrados; la calificación y evaluación del desempeño; el control de la gestión y oportunidad de las resoluciones judiciales, incluyendo la inspección de tribunales; y, finalmente, la comunicación y difusión de las actividades propias del Poder Judicial.

Asimismo, destacó que, si bien el texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados no recoge íntegramente la propuesta de la Corte Suprema, sí representa un avance significativo en la separación de funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Sin embargo, advirtió que materias como la formación y capacitación de jueces, la calificación y evaluación de su desempeño, así

como la inspección, comunicación y difusión de la actividad jurisdiccional, no se encuentran reguladas en el proyecto.

Posteriormente, subrayó que la Corte Suprema considera necesario asegurar la desconcentración funcional y territorial. En esa línea, comentó que han propuesto la existencia de un órgano nacional de gobierno judicial encargado de todas las materias no jurisdiccionales mencionadas, complementado por consejos macrozonales, uno en el norte, otro en el centro y otro en el sur del país, dependientes de la instancia nacional. Precisó que esta propuesta de descentralización no se encuentra incorporada en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y, por ello, la Corte insiste en su inclusión. Argumentó que dicho modelo permitiría descongestionar al órgano nacional y distribuir adecuadamente las funciones, especialmente en materia de nombramientos y otras tareas propias del gobierno judicial.

Asimismo, valoró que la iniciativa disponga que tanto el Consejo de Nombramientos Judiciales como el órgano encargado de la administración de recursos del Poder Judicial sean autónomos, coincidiendo con la posición sostenida por la Corte Suprema en informes anteriores.

Respecto de la Fiscalía Judicial, puntualizó que el proyecto le atribuye labores de investigación disciplinaria, velar por la probidad de los miembros del Poder Judicial y auxiliares de la administración de justicia, y formular acusaciones ante un Tribunal de Conducta Judicial. No obstante, advirtió que el proyecto no regula la composición de dicho Tribunal de Conducta, lo cual deberá resolverse durante el segundo trámite constitucional.

En relación con la composición del órgano encargado de los nombramientos, el Ministro Llanos recordó que la Corte Suprema ha sostenido por varios años que este órgano debe tener una integración mixta, con participación de miembros internos y externos a la judicatura. Añadió que, siguiendo las mejores experiencias comparadas y las recomendaciones de organismos como la Comisión de Venecia, la integración debiera ser mayoritariamente de miembros del Poder Judicial, con el fin de evitar sesgos de politización. Explicó que, en un inicio, la Corte propuso que dichos integrantes fueran elegidos por sus pares, pero posteriormente sugirió un sistema de sorteo, según lo detallado en el informe elaborado durante el Primer Trámite Constitucional.

Observó que el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados no regula la composición del Consejo de Nombramientos Judiciales, lo que aparentemente queda entregado al legislador, pues se señala que su organización será establecida por una ley orgánica constitucional. Sin embargo, acotó que la disposición transitoria 56 da a

entender que el Consejo se integrará, al menos, por personas que formen parte del Poder Judicial, lo que coincide con la postura del Tribunal.

Por otro lado, recordó que la Corte Suprema ha planteado la necesidad de mantener la participación de los tres poderes del Estado en el nombramiento de jueces, y de que el órgano de nombramientos debe encargarse de la designación de fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, así como de sus traslados y permutas. En cuanto a la distribución de competencias, comentó que la Corte propuso que los consejos macrozonales se encarguen de los nombramientos y movimientos de jueces de instancia, mientras que el órgano nacional se ocupe de los nombramientos de ministros de cortes, fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y del fiscal judicial de la Corte Suprema.

En cuanto a las reglas previstas en el proyecto aprobado por la Cámara para el nombramiento de ministros de la Corte Suprema, señaló que existen coincidencias y algunas diferencias respecto de la propuesta de la Corte Suprema. Destacó que la elaboración de la terna por parte del Consejo de Nombramientos Judiciales es concordante con la posición del Tribunal. Sin embargo, indicó que el proyecto establece que la terna sea interna, mientras que la Corte había planteado una propuesta quinada. Valoró positivamente que no se contemple la inclusión automática del ministro más antiguo del escalafón (“derecho propio”), al estimar que ello es adecuado.

Explicó que, conforme al proyecto, el Presidente de la República deberá escoger un candidato de la terna para enviarlo al Senado, disponiendo de un plazo de diez días; si no lo hace, quedará nombrado el primero de la lista. Indicó que el Senado deberá pronunciarse en un plazo de treinta días y, si no lo hace, se entenderá aprobada la propuesta; si rechaza la nominación, el Consejo deberá completar la terna y reiniciar el proceso. Asimismo, destacó que el procedimiento de selección debe iniciarse noventa días antes de que se produzca la vacancia del cargo.

En ese escenario, advirtió que no se establece con claridad cuál será la participación específica del Poder Judicial en el proceso de nombramiento de ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema, ni cuál será el rol del Poder Legislativo en el caso de estos últimos. Sostuvo que la intención aparente del proyecto es que el Poder Judicial participe a través del órgano de nombramientos, pero ello no se expresa de forma clara debido a la falta de regulación sobre su composición.

Finalmente, observó que el proyecto se aparta de la postura de la Corte Suprema en la medida en que entrega al órgano nacional de nombramientos, y no al Presidente de la República, la designación de fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones. En esa línea,

reiteró que la Corte ha propuesto que estas designaciones sean competencia de los consejos macrozonales.

En relación con los nombramientos y la designación de suplentes, hizo presente que la Corte Suprema planteó en su informe la necesidad de contar con un sistema que permitiera que dichos nombramientos se realizaran de manera más fluida y automática. La iniciativa, en su versión actual, agregó, no modifica la regla vigente del artículo 78, inciso final, de la Constitución, conforme a la cual la designación de ministros de Corte en calidad de suplentes corresponde a la Corte Suprema, y la de jueces suplentes a las Cortes de Apelaciones.

Destacó, además, que la propia Corte Suprema estimó que el propósito de establecer un modelo de suplencia ágil y eficiente dependería más de un adecuado diseño legal, particularmente en la legislación orgánica, que de una reforma constitucional adicional.

Asimismo, en relación a la propuesta inicial formulada por la Corte Suprema sobre los traslados, explicó que el máximo tribunal sugirió que dicha facultad recayera en los consejos macrozonales respecto del traslado de jueces y del personal de las unidades judiciales, y que el órgano nacional resolviera los traslados de ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones. En caso de reclamos contra las decisiones de los consejos macrozonales, el Consejo Nacional debía conocer en segunda instancia.

No obstante, prosiguió, la versión aprobada por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional entregó la potestad de autorizar u ordenar traslados al Consejo de Nombramientos Judiciales, de acuerdo con lo dispuesto en el nuevo inciso final del artículo 78. En consecuencia, subrayó, la iniciativa coincide parcialmente con la propuesta de la Corte Suprema al otorgar a la instancia nacional la potestad para ordenar o autorizar traslados, pero no incorpora la intervención de los consejos macrozonales para resolver los traslados relativos a jueces y funcionarios del Poder Judicial.

En lo que concierne a la figura de los abogados integrantes, indicó que el Mensaje propuso que la facultad de conocer, resolver y ejecutar resoluciones se radique exclusivamente en jueces o magistrados legalmente investidos, salvo en el caso de los tribunales arbitrales. Así las cosas, expresó, la Corte Suprema entendió que el propósito de esta regla es avanzar hacia la supresión de los abogados integrantes, propuesta que fue informada favorablemente, dado que, sin desconocer el aporte histórico de los abogados integrantes, existe consenso respecto de la necesidad de modernizar este ámbito en aras de fortalecer la independencia judicial y prevenir eventuales conflictos de interés.

Luego, expuso, la versión aprobada en el primer trámite agregó un nuevo inciso al artículo 76, estableciendo que en el Poder Judicial la función jurisdiccional solo podrá ser ejercida por jueces o magistrados legalmente investidos como tales. De ello se desprende que la redacción permite alcanzar el objetivo propuesto, en cuanto supone la supresión de los abogados integrantes al menos en los tribunales que forman parte del Poder Judicial.

Para finalizar, señaló el proyecto también aborda la ética profesional de los abogados que no se encuentran colegiados, al buscar modificar una disposición transitoria de la Carta Fundamental, para permitir que los tribunales ordinarios declaren infracciones éticas e impongan sanciones, otorgando legitimación activa a los colegios profesionales de abogados. Comentó que la Corte Suprema advirtió que la ausencia de un marco normativo claro podría generar incertidumbre jurídica tanto para los profesionales como para los tribunales llamados a resolver tales reclamaciones, ya que la versión aprobada no abordó de manera adecuada esta problemática, o lo hizo de forma insuficiente, por lo que estiman necesario precisarla y corregirla.

Luego, la Honorable Senadora señora Ebensperger mostró dudas respecto del aparente consenso en torno a la eliminación de la figura de los abogados integrantes. Señaló que no comparte plenamente dicho convencimiento, pues considera que esta institución ha contribuido de manera relevante al funcionamiento de los tribunales superiores de justicia. Al revisar su composición, observó que con frecuencia participan abogados integrantes, lo que plantea la interrogante sobre qué mecanismo o figura vendría a reemplazarlos en caso de suprimirlos.

Expresó que, de no existir un sustituto adecuado, podría llegar a producirse la situación en que determinadas salas, incluidas las de la Corte Suprema, no pudieran sesionar por falta de quorum, al no contar con los integrantes mínimos necesarios. Indicó que ve con preocupación la eventual eliminación de esta figura y solicitó conocer la posición del Ministro Llanos o del Ejecutivo respecto del fundamento que justificaría dicha decisión.

A su turno, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez** indicó que, según lo expuesto por el Ministro Llanos, al establecer el proyecto que los ministros y fiscales de las Cortes de Apelaciones y los jueces sean nombrados por el Presidente de la República, se estaría alejando del estándar esperado por la Corte Suprema. Solicitó profundizar dicho punto y especificar cuál sería exactamente ese estándar, considerando que en la presentación se mencionó la necesidad de una composición mixta para los órganos de nombramiento.

Concordó en lo expresado previamente respecto de la figura de los abogados integrantes, y advirtió que, si se pretende avanzar hacia su eliminación, es indispensable considerar que estos han cumplido la función de suplir necesidades básicas para el adecuado funcionamiento de las salas, e incluso en muchos casos han debido redactar fallos. Por ello, solicitó argumentos más sólidos para justificar su eliminación.

Asimismo, en cuanto a la separación entre las funciones jurisdiccionales y las facultades de gobierno judicial, expresó dudas acerca del alcance efectivo de dichas facultades. Observó que la presentación indica que ciertas funciones relevantes, como formación, capacitación y evaluación de desempeño, no se encuentran comprendidas dentro del gobierno judicial. Consideró necesario profundizar y argumentar de mejor manera al respecto, pues, a su juicio, si se busca una separación clara, esta debe ser lo más nítida posible, de modo que la Corte se concentre exclusivamente en lo jurisdiccional.

Seguidamente, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Llanos**, explicó que, si bien la Corte Suprema es partidaria de avanzar hacia la supresión de la institución de los abogados integrantes, reconocen el aporte que dichos abogados han prestado tanto a las Cortes de Apelaciones como a la Corte Suprema, toda vez que han permitido completar la integración de las salas ante la ausencia de ministros titulares, lo cual asegura el funcionamiento continuo de los tribunales superiores.

Por otro lado, precisó que la Corte Suprema no propone una eliminación inmediata, sino una supresión gradual, acompañada de la creación de mecanismos alternativos que permitan reemplazar adecuadamente la función que cumplen los abogados integrantes, de modo de evitar que las salas se vean impedidas de sesionar por falta de quorum. Entre las alternativas que han surgido, mencionó la posible creación de ministros adjuntos, es decir, jueces profesionales pertenecientes al Poder Judicial, quienes integrarían un sistema de reemplazo para asegurar el funcionamiento de las Cortes.

En segundo lugar, reconoció que la mayoría de los abogados integrantes han significado un aporte relevante para la labor jurisdiccional, pero existen cuestiones que han generado críticas a la imagen institucional, particularmente respecto de la independencia y transparencia que la ciudadanía espera del Poder Judicial.

Sostuvo que, en el sistema vigente, si bien las cortes elaboran nóminas (anuales, en el caso de las Cortes de Apelaciones, y cada tres años en el caso de la Corte Suprema), la designación final corresponde al Poder Ejecutivo, lo cual ha dado lugar a cuestionamientos

sobre eventuales vínculos entre los abogados integrantes y el Ejecutivo que los nombra.

Añadió que esta figura presenta una segunda problemática relevante, ya que, a diferencia de los jueces de carrera, los abogados integrantes ejercen libremente la profesión, salvo ante la jurisdicción del tribunal en que integran. Previno que, aunque existen protocolos establecidos por la Corte Suprema para evitar que litiguen en la misma jurisdicción, los mecanismos de control no siempre son eficaces, especialmente en situaciones menos evidentes. Esto, señaló, puede derivar en conflictos de interés o generar percepciones de opacidad.

Así las cosas, destacó que uno de los objetivos de las reformas promovidas tanto por el Ejecutivo como por el Poder Judicial es reforzar la independencia, interna y externa, del Poder Judicial, fortalecer la transparencia y evitar cualquier situación que pueda generar conflictos de interés. En esa línea, argumentó, la supresión de los abogados integrantes constituye, a juicio de la Corte Suprema, una medida que contribuye a ese propósito.

Sobre la separación entre funciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales, señaló que, al iniciarse la discusión legislativa en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo describió esta reforma como una modificación de alcance “quirúrgico”, centrada únicamente en algunos aspectos del futuro gobierno judicial.

Relató que la Corte Suprema, en cambio, era partidaria de un diseño más amplio, dado que estimaba que para garantizar una función jurisdiccional eficaz e independiente, debe existir un órgano autónomo constitucional encargado de las funciones no jurisdiccionales, tales como administración y gestión de recursos, nombramientos, formación, capacitación, evaluación de desempeño y materias disciplinarias.

Ese modelo, explicó, no equivale necesariamente a un “Consejo de la Magistratura” en el sentido tradicional. Se trataría, más bien, de un órgano de gobierno judicial, cuya denominación es secundaria, pero cuyas funciones deben ser claras y amplias.

Sobre la experiencia comparada y la composición del órgano de gobierno judicial comentó que, cuando se ha planteado en Chile la idea de un órgano de gobierno autónomo, algunos actores han objetado que la experiencia latinoamericana con los Consejos de la Magistratura ha sido negativa, asociada a fenómenos de politización. Reconoció que, en la mayoría de los países del continente, dichos órganos han tendido a cooptar políticamente al Poder Judicial.

No obstante, estimó que existen otras experiencias comparadas exitosas, especialmente en Europa continental, como Francia, Bélgica, Portugal e Italia, donde estos órganos han funcionado adecuadamente y han contribuido al fortalecimiento de la independencia judicial.

Sobre la discusión en España, explicó que el problema principal se originó en la reforma de 1984, que trasladó al Parlamento la facultad de designar a los miembros del Consejo General del Poder Judicial, inicialmente elegidos por los propios jueces. Esa modificación generó cuestionamientos de politización y ha tenido efectos negativos en el funcionamiento del órgano.

Expuso que a partir de la experiencia comparada y de las recomendaciones del Consejo de Europa, del Relator Especial de Naciones Unidas para la Independencia Judicial y de la Comisión de Venecia, la Corte Suprema ha sostenido que la forma más adecuada de evitar la politización es que el órgano de gobierno judicial tenga una composición mayoritariamente integrada por jueces elegidos por sus pares.

Con el fin de flexibilizar su postura, indicó que la Corte Suprema ha estado dispuesta a contemplar mecanismos alternativos, como la selección mediante sorteo entre jueces interesados, siempre que el órgano mantenga una mayoría de integrantes provenientes de la judicatura y, preferentemente, con dedicación exclusiva durante su mandato.

A continuación, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** expresó que comprende la lógica de avanzar hacia una integración mixta en el órgano de gobierno judicial, al menos en lo relativo a la judicatura, y que pareciera existir un consenso transversal respecto de la necesidad de separar esas funciones de las propiamente jurisdiccionales.

Sin embargo, consideró que no resulta del todo claro por qué ciertos órganos relevantes del Estado debieran quedar excluidos de participar en la designación de jueces. Preguntó si, en los sistemas comparados mencionados existe participación institucional de actores políticos o estatales en dicha designación, o si se trata de órganos completamente autónomos. Añadió que la intervención política, en alguna medida, probablemente estará siempre presente, pero el desafío es evitar que se transforme en un sistema politizado.

Respecto al caso español, consultó si la intervención de las Cortes en la designación de los miembros del órgano de gobierno judicial opera de manera directa, o si existe un sistema similar al chileno, basado en nóminas, quinas o ternas, que las Cortes luego ratifican o seleccionan.

Pidió la opinión de la Corte Suprema respecto de la percepción ciudadana de que podrían existir conflictos de intereses dentro de la propia judicatura, y si, en ese escenario, sería preferible avanzar hacia un órgano de gobierno judicial integrado exclusivamente por jueces, sin intervención externa, o si debiera contemplarse algún grado de participación de otras instituciones como, por ejemplo, el Servicio Civil.

Finalmente, solicitó al Ministro Llanos precisar si desde la elaboración del primer informe de la Corte Suprema sobre estas materias el Poder Judicial ha desarrollado nuevas reflexiones o posiciones institucionales sobre el tema.

Respecto a la eliminación de los abogados integrantes, la Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que, si bien comprende los argumentos presentados por el Ministro, no los comparte, porque, si la razón es evitar una posible politización de las cortes, cuestión que, a su juicio, no se ha producido, entonces el mismo razonamiento podría llevar a cuestionar también la presencia de ministros externos en la Corte Suprema.

Sostuvo que todas las personas poseen una posición política, pero que lo relevante es cómo ejercen el cargo, y, en su experiencia, no ha observado que los abogados integrantes hayan politizado el funcionamiento de los tribunales. Recordó, además, que, si bien estos son nombrados por el Poder Ejecutivo, lo son a partir de listas confeccionadas por las propias cortes, por lo que, si existiera politización, implicaría asumir que son los propios ministros quienes la estarían generando, lo cual, afirmó, no refleja la realidad.

Seguidamente, expresó su preocupación respecto del impacto que tendría eliminar esta figura, porque al revisar la composición actual de las distintas salas, se evidencia que la ausencia de abogados integrantes generaría serias dificultades operativas para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

Para complementar lo señalado por el Ministro Llanos respecto de la figura de los abogados integrantes, el Ministro de Justicia, señor Gajardo, precisó que la propuesta en discusión contempla una regla transitoria que mantiene la vigencia de los abogados integrantes en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema hasta que se dicten las leyes orgánicas correspondientes. De este modo, aclaró, la aprobación de la reforma no implicará la salida inmediata de quienes actualmente integran las salas ni afectará su funcionamiento, reconociendo que cumplen un rol relevante para asegurar los quorum necesarios y la continuidad de la labor jurisdiccional.

En cuanto a los fundamentos que motivan la propuesta para eliminarlos, indicó que el primer elemento a considerar es el proceso de profesionalización que ha experimentado la judicatura en las últimas décadas, particularmente desde la creación de la Academia Judicial. Explicó que todos los jueces deben superar un riguroso proceso de formación, de varios meses, seguido por concursos sucesivos a lo largo de su carrera. En contraste, señaló, los abogados integrantes no atraviesan ese mismo itinerario de formación, salvo cursos excepcionales que la Academia ha impartido recientemente.

Sin embargo, subrayó que el argumento más decisivo para el Ejecutivo tiene relación con la falta de dedicación exclusiva de los abogados integrantes, lo cual puede generar tensiones o eventuales conflictos de interés, especialmente considerando que muchos ejercen simultáneamente en el ámbito privado.

Agregó que el Ejecutivo considera valiosa la experiencia del Tribunal Constitucional, cuyo modelo ha servido como referencia. Detalló que dicho tribunal contempla ministros suplentes externos, designados por períodos determinados, con dedicación exclusiva y sujetos a las mismas inhabilidades que los ministros titulares, aunque con una remuneración menor y adaptada a su carácter de suplencia. Este tipo de diseño, destacó, permite responder a las necesidades de integración sin reproducir los riesgos asociados al sistema actual de abogados integrantes.

La Honorable Senadora señora Ebensperger, mostró dudas sobre la idea de establecer una remuneración menor pero con dedicación exclusiva.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo, aclaró que el modelo que propone el Ejecutivo contempla la existencia de abogados externos con dedicación exclusiva, aunque con la posibilidad de realizar labores académicas. Explicó que estos profesionales no necesariamente integrarían de manera permanente las salas, pero sí contarían con una remuneración estable y suficiente, a diferencia del sistema actual en que los abogados integrantes perciben ingresos variables dependiendo del número de integraciones efectivamente realizadas y que, en general, nunca alcanzan remuneraciones comparables a las de un ministro de Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema.

Indicó que la propuesta busca crear un escalafón de abogados suplentes, externos al Poder Judicial, que cuenten con una remuneración permanente y que, durante el período en que permanezcan en la lista de suplencias, tengan prohibiciones equiparables a las de un ministro de Corte de Apelaciones, especialmente la prohibición de ejercer la profesión en ámbitos litigiosos. De este modo, se mantendría la posibilidad de contar con integración externa en las cortes, asegurando al mismo tiempo

imparcialidad y ausencia de conflictos de interés, siguiendo un modelo similar al que emplea actualmente el Tribunal Constitucional.

Aclaró que, por tratarse de una reforma constitucional, los detalles específicos sobre este mecanismo deberán ser regulados posteriormente en la ley orgánica, de la misma manera en que la ley orgánica del Tribunal Constitucional regula la existencia y funcionamiento de los ministros suplentes, figura que no está mencionada explícitamente en la Constitución.

Señaló que la modificación propuesta al artículo 76, que define quiénes pueden ejercer jurisdicción, implica la eliminación de esta institución. Luego, en la discusión de la ley orgánica, se debería establecer un modelo que permita mantener los aspectos positivos de contar con profesionales externos en la función jurisdiccional, pero que lo haga mediante figuras profesionalizadas, con dedicación exclusiva, y con un estatuto de incompatibilidades e inhabilidades adecuado.

Respecto de la diferencia entre esta propuesta y los abogados externos que actualmente integran la Corte Suprema, señaló que dicha integración externa ya funciona con dedicación exclusiva, sujeto a las mismas prohibiciones que los ministros titulares. Preciso que los eventuales conflictos de interés derivados del ejercicio previo de la profesión pueden existir en cualquier persona, incluidos los jueces que ejercieron antes de ingresar a la Academia Judicial, pero la diferencia relevante es que estos abogados externos actúan bajo un régimen completo de inhabilidades, lo que no ocurre con los abogados integrantes.

Finalmente, agregó que los estudios preliminares realizados por el Ministerio indican que el costo asociado al nuevo modelo no necesariamente superaría el gasto actual por concepto de integraciones, considerando la alta cantidad de sesiones en que participan abogados integrantes y las remuneraciones que ello implica. Señaló que, si bien será necesario realizar ajustes y un estudio detallado durante la tramitación de la ley orgánica, los antecedentes disponibles sugieren que la creación de esta nueva categoría podría implementarse sin un aumento significativo de costos.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** solicitó conocer cuál es el nivel actual de integración en las cortes y por qué existe una necesidad tan elevada de recurrir a esa integración. Preguntó específicamente por qué se produce una falta recurrente de ministros para integrar sus respectivas salas, lo que obliga a acudir con tanta frecuencia a los abogados integrantes o, en el futuro, a la figura que eventualmente se establezca en reemplazo de estos.

Respecto a las preguntas formuladas por el Honorable Senador Cruz-Coke, **el Ministro, señor Llanos**, señaló que, cuando la Corte Suprema ha propuesto una integración mixta del órgano de gobierno judicial, no ha planteado en ningún caso que dicho órgano esté compuesto exclusivamente por jueces. Explicó que la doctrina comparada es consistente en señalar que la autogeneración completa del sistema, esto es, un órgano conformado únicamente por miembros del Poder Judicial, encargado además de nombramientos, ascensos y demás funciones, conduciría a la conformación de una “casta judicial”, situación que debe evitarse.

Añadió que, el proyecto original del Ejecutivo también contemplaba que la composición del órgano de nombramientos incluyera representantes de otros poderes del Estado, académicos, el Colegio de Abogados y universidades. Indicó que la postura de la Corte es que la mayoría de sus integrantes deban ser jueces, pero no su totalidad.

En relación con el caso español, precisó que las Cortes designan a los vocales del Consejo General del Poder Judicial, pero no a los jueces directamente.

En lo que atañe a abogados integrantes y a la pregunta sobre por qué se recurre con tanta frecuencia a ellos, explicó que, si bien no contaba en ese momento con la cifra exacta de integraciones, es conocido que, en una Corte de Apelaciones de tres miembros, la mayoría debe estar compuesta por ministros titulares, pudiendo existir solo un integrante; y en la Corte Suprema, compuesta por salas de cinco miembros, los integrantes no pueden ser más de dos.

Explicó que las razones para recurrir a abogados integrantes son variadas, pero una de las principales es precisamente la que motiva la reforma propuesta en esta iniciativa, la necesidad permanente de que los ministros cumplan funciones no jurisdiccionales. A modo de ejemplo, relató que él mismo debió ausentarse recientemente durante tres días para ejercer labores de inspección en calidad de ministro visitador de la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, lo que lo obliga a dejar de integrar la sala penal en la Corte Suprema. A ello, añadió, se suman otras situaciones naturales, como licencias médicas, vacaciones o permisos.

Connotó que estas ausencias no responden a cuestiones discrecionales, sino al cumplimiento de deberes administrativos o contingencias propias de la función.

En cuanto a alternativas para reemplazar a los abogados integrantes, explicó que esta discusión ha estado presente por años, incluso a nivel gremial en la Asociación de Magistrados. Coincidente con la propuesta expuesta por el Ministro de Justicia, mencionó la idea de

crear la figura del “ministro adjunto”, similar al modelo existente en el Tribunal Constitucional, donde ministros suplentes profesionales y con dedicación exclusiva podrían integrar las salas cuando fuese necesario.

Precisó que esta alternativa no implicaría mayores costos, pues los recursos actualmente destinados a viáticos de abogados integrantes podrían contribuir a financiar este nuevo sistema. Reiteró que, si bien valora la labor de los abogados integrantes, la prioridad debe ser que quienes ejerzan jurisdicción sean jueces profesionales.

Agregó que este tema afecta la percepción respecto de posibles conflictos de interés o de influencia política, dado que los abogados integrantes son designados por el Poder Ejecutivo y pueden ejercer la profesión, situación incompatible con los estándares de dedicación exclusiva que rigen para los jueces.

Si bien reconoció que las Cortes confeccionan las nóminas a partir de los postulantes, subrayó que estas no son nóminas cerradas y que, en definitiva, la decisión recae en el Ejecutivo, sin que sea posible discriminar entre postulantes por criterios de orientación profesional o personal.

Seguidamente, la **Presidenta de la Comisión**, otorgó el uso de la palabra a la **Presidenta de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, señora Hernández**, quien expuso que, desde hace décadas, la Asociación ha trabajado en el diseño de lo que consideran un modelo adecuado para el Poder Judicial. Señaló que el diagnóstico está plenamente establecido y se sustenta en la necesidad de separar las funciones jurisdiccionales de aquellas que son administrativas, entre las que se incluyen nombramientos, administración interna, régimen disciplinario y funcionamiento de la Academia Judicial.

Recordó que este debate tiene antecedentes históricos significativos, que se remontan a las propuestas impulsadas durante el gobierno del Presidente Aylwin en 1991, seguidas por iniciativas bajo la administración del Presidente Piñera y más recientemente los dos procesos constitucionales fallidos. Sostuvo que, aunque estos procesos resultaron infructuosos, sus fundamentos siguen plenamente vigentes y hoy adquieren mayor relevancia a la luz de la contingencia actual.

Comentó que la Asociación inicialmente supuso que, tras el segundo proceso constitucional fallido, no habría nuevos intentos de reforma en el corto plazo. Sin embargo, a partir de situaciones como el denominado “caso Audios”, se abrió una nueva oportunidad para avanzar en transformaciones estructurales. Añadió que, en este escenario, mantienen una postura clara, lo más relevante para el gremio es consolidar la

separación entre funciones jurisdiccionales y administrativas, y transformar especialmente los sistemas de nombramiento y disciplina.

Valoró que el Ejecutivo haya asumido la iniciativa legislativa y presentado un proyecto, aunque manifestó que anhelaban participar más activamente en su elaboración, dado que no se trata de un gremio que haya improvisado propuestas, sino de una organización que lleva décadas estudiando el tema.

Afirmó que el sistema de justicia, tal como está configurado en la Constitución vigente, se encuentra en crisis. Sostuvo que los parlamentarios tienen hoy en sus manos la posibilidad de impulsar un cambio necesario. En cuanto al contenido del proyecto, expresó que la Asociación comparte los fundamentos relativos a la separación de funciones, a la necesidad de procesos de nombramiento objetivos, transparentes y basados en el mérito, y a la importancia de resguardar la independencia del Poder Judicial frente a cualquier forma de influencia externa que pueda generar opacidad o corrupción.

Resaltó que en este proceso está en juego la solidez de la democracia y del Estado de Derecho, y que es fundamental construir un Poder Judicial que esté a la altura de lo que exige la ciudadanía. Sostuvo que jueces y juezas deben poder resolver únicamente conforme a la Constitución y la ley, libres de toda presión.

Explicó que la Asociación ha explorado diversos modelos, sin limitarse a la idea de un único consejo de la magistratura, y ha considerado la existencia de órganos diferenciados para disciplina y nombramientos. En este trabajo, añadió, han tenido en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales, como el Consejo Consultivo de Jueces Europeos y relatores de Naciones Unidas, cuyo propósito es precisamente evitar la politización y asegurar la transparencia.

No obstante, advirtió que la Asociación tiene diferencias con la propuesta del Ejecutivo en materia de estructura orgánica, particularmente respecto del Consejo de Nombramientos de Justicia. Señaló que este órgano no es propiamente un consejo de nombramientos, sino de selección, dado que el nombramiento final continúa siendo una atribución del Presidente de la República, tal como lo establece la Constitución vigente.

Sostuvo que la fórmula que emanó de la Cámara de Diputados requiere ajustes para dar mayor estabilidad al sistema y para reestablecer la confianza ciudadana en un Poder Judicial que opere con criterios uniformes y no diferenciados. Subrayó que los jueces son quienes diariamente se enfrentan a las necesidades de la ciudadanía y quienes deben contribuir a recuperar la confianza perdida.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó su desacuerdo con la afirmación de que “la Constitución está en crisis”. Expresó que, si bien en algún momento pudo considerarse la existencia de una crisis constitucional, esta situación ya no se sostiene, puesto que la ciudadanía, en dos procesos plebiscitarios recientes, manifestó de manera clara su preferencia por mantener la actual Constitución y no reemplazarla por una nueva.

Reconoció que la Constitución puede, por cierto, ser mejorada y que es legítimo aspirar a que las instituciones reguladas en ella funcionen de manera más eficiente. Sin embargo, sostuvo que lo que hoy se encuentra en crisis no es la Constitución, sino el Poder Judicial.

Al respecto, **la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, señora Hernández**, se excusó, dado que lo que buscaba exponer era que el Poder Judicial está en crisis, y que su referencia a la Constitución dice relación únicamente con la forma en que dicho poder del Estado se encuentra regulado en el texto constitucional.

Añadió que no le corresponde pronunciarse sobre la Constitución en sí misma, sino únicamente respecto de las modificaciones al sistema judicial.

Posteriormente, **la Presidenta de la Comisión, concedió el uso de la palabra al Vicepresidente de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, señor Mora**, quien manifestó que el diseño institucional propuesto por el Poder Ejecutivo para el Consejo de Nombramientos, corresponde a un órgano de selección, y no a un órgano de nombramientos. Subrayó que este punto coincide con lo planteado por la Corte Suprema.

Explicó que la Asociación considera útil observar el modelo elaborado por la Comisión Experta en el segundo proceso constitucional, aprobado entonces con amplio consenso. Dicho modelo contemplaba un órgano de nombramiento propiamente tal, separado de otras funciones, integrado por siete miembros, que no solo confeccionaba nóminas o quinas, sino que designaba directamente a los jueces, desde ministros de corte hasta jueces o secretarios de comunas pequeñas. La única excepción era la Corte Suprema, en cuyo caso el órgano proponía una nómina y el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, realizaba el nombramiento final. Indicó que la Asociación valoraba especialmente ese esquema.

En cuanto al proyecto en análisis, recordó que en la votación en Sala del pasado mes de julio en la Cámara de Diputados, no se alcanzó el quórum para definir la integración del Consejo de

Nombramientos Judiciales ni del Tribunal de Conducta Judicial. Detalló que la discusión en el Primer Trámite Constitucional evolucionó desde la idea de un órgano de selección hacia la incorporación del Tribunal de Conducta Judicial, impulsado por el Ejecutivo, cuya integración quedó entregada a una ley orgánica. Advirtió que esto constituye un punto altamente crítico, pues la definición por ley ordinaria deja a órganos esenciales expuestos a mayorías contingentes.

Sostuvo que no basta con declarar la autonomía de un órgano, es indispensable que esa autonomía quede garantizada en la Constitución, particularmente respecto de su integración. Valoró que el Ejecutivo propusiera una mayoría de jueces, coherente con la experiencia comparada, pero manifestó preocupación por el énfasis puesto en el sorteo como mecanismo de selección de representantes judiciales. Señaló que, a juicio de la Asociación, la designación debe provenir de elecciones democráticas entre pares, dado que las funciones del órgano son técnicas y requieren experiencia y conocimiento del sistema.

Reconoció, con todo, que el modelo de la Comisión Experta ofrecía una alternativa intermedia razonable, esto es, un proceso mixto en el cual primero existe una elección democrática, y posteriormente un sorteo entre candidatos previamente elegidos para disminuir eventuales tensiones políticas.

A continuación, expresó la especial preocupación de la Asociación por la facultad presidencial para nombrar jueces. Estimó que la “tradición republicana” invocada para justificarla resulta insuficiente, pues es precisamente en ese espacio donde históricamente se han producido relaciones o prácticas impropias. Explicó que la terna jerarquizada propuesta por el Ejecutivo constituye un avance, pero no elimina el problema, puesto que el Presidente puede nombrar a cualquier integrante de la terna sin obligación de fundar su decisión. Además, advirtió que, con la incorporación de representantes políticos en el órgano de selección, un candidato con respaldo minoritario podría igualmente llegar a ser designado.

Agregó que el proyecto implica una doble intervención del Senado, primero mediante un representante propio dentro del Consejo de Nombramiento y, luego, en el nombramiento de integrantes de la Corte Suprema. A juicio de la Asociación, puntualizó, ello incrementa la influencia política dentro del proceso.

Respecto del Tribunal de Conducta Judicial, comentó que la Asociación valora en general el modelo y considera adecuado que la Fiscalía Judicial concentre la investigación disciplinaria, reservándose al tribunal la resolución. Indicó que la propuesta original del Ejecutivo, de tres jueces elegidos por sorteo en primera instancia, era razonable. Sin embargo, advirtió que surgieron divergencias durante la

discusión en la Cámara de Diputados respecto a la integración del Tribunal de Apelación, porque mientras el Ejecutivo planteaba que lo conformaran miembros judiciales del Consejo de Nombramientos, la Asociación prefiere un tribunal distinto, integrado también por jueces elegidos por sorteo, para evitar superposiciones institucionales.

Sostuvo que la independencia judicial, núcleo del proyecto, exige considerar cuidadosamente estas observaciones. Añadió que existen modelos comparados relevantes, como Bélgica y Portugal, y que la Asociación ha entregado una propuesta concreta para prevenir la corrupción.

Para finalizar, insistió en que el Consejo de Nombramientos Judiciales debe tener realmente la facultad de nombrar, mediante procedimientos objetivos y concursos de oposición efectivos y, si bien el proyecto avanza en independencia interna, retrocede en independencia externa, al mantener el nombramiento presidencial y entregar la regulación de aspectos clave a la ley y no a la Constitución.

A continuación, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, efectuó diversas precisiones. En primer lugar, afirmó que, a su juicio, hablar de una intervención política en el sistema de nombramientos constituye un error conceptual. Explicó que, en cualquier Estado democrático de derecho, las autoridades se vinculan de algún modo con el principio democrático, y que los órganos que encarnan dicho principio son, por regla general, el Presidente de la República y el Congreso Nacional.

Indicó que la forma en que las autoridades se relacionan con el principio democrático depende del sistema político vigente. Por ello, calificó como un error conceptual considerar que la concreción de este principio constituye un asunto político, afirmando que dicha interpretación implica una banalización del principio democrático.

Precisó que las autoridades judiciales también poseen un fundamento en dicho principio, en tanto los jueces de la República son autoridades públicas. Por esta razón, en cualquier sistema democrático existe algún grado de vinculación entre ellos y el principio democrático. Añadió que, en los sistemas presidenciales, la facultad para refrendar a las autoridades judiciales recae habitualmente en el Presidente de la República, lo que es consistente con la tradición institucional chilena. En cambio, en los sistemas parlamentarios, los consejos de nombramientos, cuyos miembros suelen ser designados indirectamente por el parlamento, son los encargados de confirmar a las autoridades judiciales.

Enfatizó que prácticamente no existen sistemas, salvo los corporativistas o aquellos previos a la Revolución Francesa, en los que los jueces se autogeneren. Recordó que la literatura comparada, así

como el Relator Especial para la Independencia Judicial de Naciones Unidas y la Comisión de Venecia, coinciden en la necesidad de evitar tanto el corporativismo judicial como la extrema politización, ejemplificada en la elección directa de jueces, mecanismo que ha generado dificultades en algunos países de la región.

Sostuvo que las experiencias comparadas son útiles, pero requieren ser contextualizadas según el régimen político y la organización territorial de cada Estado. Expuso que la propuesta del Ejecutivo se enmarca en un régimen presidencial que no se pretende alterar, pues hacerlo modificaría indirectamente el sistema de nombramientos y los equilibrios de poder previstos en la Constitución. A su juicio, esta propuesta disminuye la discrecionalidad en el proceso de nombramiento, lo que incrementa la independencia judicial interna. Señaló, además, que el informe de la Comisión de Venecia respalda esta interpretación.

Añadió que la propuesta surgida de la Comisión Experta estaba inserta en un proyecto de reforma constitucional integral, lo que permitía modificar aspectos estructurales como el régimen presidencial. Sin embargo, destacó que en una reforma puntual, como la actualmente en discusión, no resulta adecuado alterar el conjunto del diseño constitucional.

Asimismo, se refirió a algunos ejemplos internacionales mencionados en el debate. Explicó que Portugal opera bajo un sistema semipresidencial, lo que justifica la existencia de un consejo de nombramientos; mientras que Bélgica posee un régimen federal y parlamentario, radicalmente distinto del sistema presidencial chileno y, en términos territoriales, más cercano a un modelo regional. De igual forma, mencionó que el Consejo General del Poder Judicial de España responde a un país de organización parlamentaria, monarquía constitucional y con amplias autonomías regionales.

Finalmente, reiteró que las experiencias comparadas deben ser analizadas dentro del marco político e institucional de cada país. Afirmó que, en este sentido, el informe del Consejo de Venecia distingue adecuadamente entre distintos tipos de regímenes y concluye que la propuesta del Ejecutivo avanza en la dirección correcta para fortalecer tanto la independencia interna como externa del Poder Judicial.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez, expresó que, si bien el proyecto en discusión busca disminuir la discrecionalidad, se pueden analizar eventuales mejoras durante la votación en particular. En todo caso, persiste un problema de fondo que excede cualquier mecanismo de nombramiento. Indicó que, tal como planteó la Presidenta de la Asociación, el Poder Judicial atraviesa una crisis, y no existe proyecto ni sistema de designación capaz de prevenir

conductas corruptas o asegurar plenamente que una autoridad judicial no se verá influida por presiones externas.

Mencionó que la situación resulta evidente, considerando que en el último año han cesado en sus cargos dos ministros, y que eventualmente una tercera autoridad podría enfrentar igual destino. A su juicio, ello explica la pertinencia de que el Senado y esta Comisión aborden el proyecto, pero también demuestra que el problema supera lo que institucionalmente pueden resolver los tres poderes del Estado, requiriendo una revisión más profunda.

Explicó que su reflexión tiene por objeto enfatizar que la finalidad del proyecto es reducir la discrecionalidad y establecer un mecanismo de nombramiento que otorgue mayor transparencia. Recordó que el señor Mora planteó la conveniencia de no recurrir a un sistema de sorteo, por razones técnicas, pero que a esta altura cualquier método que incremente la objetividad merece ser evaluado.

Finalmente, manifestó que, en su opinión, más allá de la calidad técnica del proyecto, podría resultar insuficiente frente a los complejos casos que han salido a la luz pública y que involucran a quienes deben resolver los conflictos y diferencias de la sociedad.

Respecto de la necesidad de que la integración del Consejo se encuentre regulada en la Constitución, **la Presidenta de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial, señora Hernández**, subrayó que ello resulta fundamental porque la Carta Fundamental es el instrumento que ordena la institucionalidad del país y ofrece mayores garantías, considerando que sus modificaciones exigen quorum superiores a los requeridos para una ley orgánica. Añadió que, dada la relevancia del Consejo como órgano encargado de designar a representantes de uno de los poderes del Estado, su configuración debe estar establecida a nivel constitucional.

Valoró la reflexión planteada previamente por la señora Presidenta de la Comisión y reiteró que, efectivamente, el Poder Judicial enfrenta actualmente una crisis. Sin embargo, sostuvo que en dicha crisis concurren distintos actores, y que será difícil superarla si los propios miembros del Poder Judicial no asumen plenamente la responsabilidad que les corresponde y no contribuyen a reducir aquellas opacidades cuyo cambio vienen solicitando desde hace décadas. Precisó que son los propios jueces quienes han pedido reiteradamente la modificación del sistema de nombramientos, por considerar que el mecanismo previsto en la Constitución vigente ha derivado en una de las crisis institucionales más profundas del Poder Judicial.

Agregó que la Asociación tiene plena convicción de que en el Consejo de Nombramiento debe existir representación de los órganos que detentan legitimidad democrática, pues son estos quienes representan a la ciudadanía a través del voto popular. No obstante, lo que se cuestiona es que la decisión final sobre la designación de jueces y ministros continúe radicada en el Presidente de la República.

Recordó que, conforme al proyecto actualmente en discusión, el Presidente es quien designa a los jueces y a los ministros de Corte de Apelaciones, y que, en el caso de los ministros de la Corte Suprema, la designación corresponde al Presidente con posterior ratificación del Senado. La Asociación estima que todos los órganos con representación democrática deben participar del proceso, y que esta participación debe concentrarse, tal como propuso la Comisión Experta, en la instancia de designación de los integrantes del Consejo de Nombramiento, dejando a dicho Consejo la decisión final.

Por último, sostuvo que, a través de esta estructura, sería posible reducir las opacidades del sistema, aunque nunca eliminarlas completamente, ya que no existe un modelo perfecto. Indicó que las inhabilidades y sanciones pueden ser reguladas en la ley orgánica, pero que mantener la decisión final en manos del Presidente perpetúa, desde la perspectiva de la Asociación, el mismo diseño institucional que ha contribuido a la actual crisis. Advirtió que esta situación dificultará que la ciudadanía recupere la confianza en el sistema judicial.

Enseguida, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** indicó que, en su opinión, la crisis actual no puede atribuirse exclusivamente al sistema de nombramientos. Sostuvo que éste podría ser uno de los múltiples factores que influyen, pero no constituye por sí solo la causa de la situación presente.

Agregó que, aun cuando se diseñe el mejor sistema posible de nombramientos, ello no garantiza que en el futuro no vuelvan a producirse nuevas crisis. Afirmó que, en definitiva, lo que determina la presencia o ausencia de una crisis es la calidad humana y profesional de las personas que integran el Poder Judicial. En esa línea, destacó que, cualquiera sea el mecanismo de designación, el adecuado funcionamiento del sistema depende de que los jueces seleccionados posean tanto un alto nivel profesional como una sólida calidad humana.

Seguidamente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, otorgó el uso de la palabra a la **Secretaria de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (en adelante ANEJUD), señora Mendoza**, quien agradeció la oportunidad de intervenir ante la Comisión y, para contextualizar su intervención presentó algunos antecedentes generales. Así las cosas, indicó que 13.504 personas

trabajan actualmente en el Poder Judicial. De ellas, 7.825 son mujeres, equivalentes al 58%, y 5.679 hombres, equivalentes al 42%. El escalafón primario está integrado por 3.953 personas, mientras que el escalafón al cual representa ANEJUD comprende a 6.823 funcionarios. La Corporación Administrativa del Poder Judicial cuenta adicionalmente con una dotación de 1.208 personas.

Afirmó que ANEJUD, gremio fundado en 1967, forma parte de la estructura del Poder Judicial desde su origen, ocupando la base de la pirámide institucional y contribuyendo activamente al sostenimiento del servicio de justicia. Explicó que, para ingresar al Poder Judicial, los empleados deben someterse a rigurosas pruebas y evaluaciones. Sin embargo, la dispersión normativa que regula sus funciones y carreras ha impulsado a la organización a solicitar ser oída y visibilizada como parte orgánica del sistema.

Destacó que la crisis institucional que afecta al Poder Judicial, descrita como inesperada y profundamente impactante para los funcionarios, constituye un punto de inflexión. En este contexto, sostuvo que los funcionarios del Poder Judicial cumplen una labor fundamental para el funcionamiento del Estado democrático, y que el hecho de desempeñar su trabajo más de ocho horas diarias en este poder del Estado les otorga plena legitimidad para expresar su posición sobre la reforma constitucional en discusión.

Planteó que es indispensable establecer un estándar de objetividad y mérito para toda la dotación del Poder Judicial. A su juicio, el enfoque del proyecto, centrado únicamente en el escalafón primario, compuesto por jueces, ministros y fiscales judiciales, resulta insuficiente y perpetúa la discrecionalidad que afecta a la carrera funcionaria del resto del personal. Por ello, señaló que ANEJUD propone que el Consejo de Nombramientos Judiciales sea un órgano rector no solo del escalafón primario, sino también de los empleados y del personal subalterno, así como de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Asimismo, señaló que la reforma representa una oportunidad para resolver los problemas de gestión administrativa, adhiriendo a la necesidad, ya planteada por la institucionalidad, de separar la función jurisdiccional de la función administrativa. Solicitó que la gestión administrativa de recursos humanos, incluyendo traslados y comisiones de servicio, sea regulada de manera centralizada y técnica por el órgano de gobierno judicial correspondiente.

Destacó también la urgencia de establecer una unidad normativa, a través de un estatuto administrativo único para los funcionarios del Poder Judicial. Explicó que hoy existe una dispersión regulatoria que incluye el Código del Trabajo, el Código Orgánico de

Tribunales, el Estatuto Administrativo y diversos auto acordados, lo que ha generado inseguridad jurídica, inequidades y vacíos normativos. A ello se suma, indicó, la sobrecarga laboral producida por reformas legales sucesivas que no han sido acompañadas por los recursos necesarios para su implementación, lo que ha generado expectativas ciudadanas que recaen injustamente sobre el Poder Judicial, afectando la percepción sobre su eficacia.

Para complementar, expuso que el año 2024 el Poder Judicial operó con un recorte de más de 11.000 millones de pesos, y aunque posteriormente se repusieron aproximadamente 6.400 millones, aún falta completar dicha reposición para el funcionamiento del año 2025, con un déficit proyectado de 4.600 millones para 2026.

En relación a las propuestas, comentó que ANEJUD solicitó modificar el artículo 76 bis para extender las competencias del Consejo de Nombramientos Judiciales, de modo que abarque también los nombramientos del personal subalterno, de los empleados y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial. De manera específica, propuso reemplazar la expresión “y demás miembros del escalafón primario del Poder Judicial” por una redacción que incluya explícitamente la selección y nombramiento de dicho personal, garantizando los principios de mérito, objetividad y profesionalismo.

Por otro lado, relató, respecto del artículo 76 ter, propuso añadir que la administración y gestión de recursos del Poder Judicial comprenda también la gestión administrativa de los recursos humanos del personal subalterno y de los empleados, tanto del Poder Judicial como de la Corporación Administrativa.

Planteó además modificar el artículo 80, inciso final, para trasladar la función de autorización u orden de traslados y comisiones de servicio al órgano de administración y gestión, estableciendo que dicho órgano, en sesión especialmente convocada y por mayoría absoluta, pueda adoptar estas decisiones respecto de jueces, funcionarios y empleados.

En relación con el artículo 85, solicitó reforzar las funciones del órgano de gobierno judicial para asegurar coherencia en la gestión del personal y diferenciar claramente entre las funciones de nombramiento, propias del Consejo de Nombramientos Judiciales, y las funciones de administración, propias del órgano encargado de la gestión del personal.

Finalmente, insistió en la necesidad de incorporar un mandato expreso para la creación de un estatuto administrativo único que regule la carrera funcionaria del personal subalterno y empleados del Poder

Judicial. En esa línea, pidió incorporar una norma transitoria que establezca un plazo perentorio para el envío y tramitación de la respectiva ley orgánica, con el fin de evitar dilaciones que afecten los derechos del personal.

Luego, **la Presidente de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, consideró especialmente relevante la afirmación de que el objetivo central de la asociación es ampliar las competencias del Consejo de Nombramiento Judicial respecto de los empleados y del personal subalterno. En ese sentido, manifestó que sería útil precisar hasta dónde se extendería dicha ampliación, y bajo qué criterios, particularmente considerando que la propuesta incluye una centralización de la gestión administrativa, pero la ampliación de competencias hacia empleados y personal subalterno podría ir más allá del ámbito meramente administrativo.

Al respecto, **el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Gajardo**, explicó que la finalidad del Consejo de Nombramientos es actuar como un órgano encargado exclusivamente de la selección de quienes ejercen la jurisdicción, es decir, de los jueces. Por esta razón, su diseño y composición están orientados específicamente a la nominación de magistrados del Poder Judicial.

Agregó que este Consejo debe integrarse considerando la experiencia y el conocimiento necesarios para evaluar adecuadamente a las personas que postulan a dichos cargos, de manera que se garantice que quienes resulten seleccionados posean los méritos, capacidades y conocimientos pertinentes para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Hizo presente que se crea un segundo órgano, el Consejo de Administración del Poder Judicial, cuya existencia responde al propósito de separar las funciones jurisdiccionales de las administrativas. Indicó que, en este último consejo, y entendiendo los planteamientos expuestos por la asociación gremial, podrían establecerse normas relativas a la carrera administrativa y a los demás funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Sin embargo, estimó fundamental distinguir claramente entre las funciones de ambos órganos. Por un lado, existe un Consejo de Nombramientos de jueces con características específicas; por otro, un Consejo de Administración encargado de la gestión integral del Poder Judicial, incluyendo la administración de los recursos tanto administrativos como financieros. En este ámbito, añadió, es posible incorporar mandatos constitucionales que orienten la futura elaboración de las leyes orgánicas que regularán el funcionamiento de dicho Consejo de Administración, en concordancia con los planteamientos realizados por la Presidenta de la Asociación.

Seguidamente, se concedió el uso de la palabra a **la Secretaria de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD), señora Mendoza**, quien precisó que, a juicio de su organización, la ausencia de una referencia expresa en el artículo 76 B respecto del órgano de administración, sea éste denominado Consejo de Administración u otro nombre que se determine, genera un problema relevante. Indicó que el gremio considera indispensable que dicho órgano quede explícitamente mencionado en el texto constitucional, a fin de evitar cualquier incertidumbre respecto de quién será responsable de los nombramientos y de la gestión de la carrera funcionaria del personal que no forma parte del escalafón primario.

Añadió que esta omisión podría generar dudas sobre la relación jerárquica entre el futuro Consejo Nacional de Nombramientos Judiciales y el órgano de administración, así como sobre las potestades que corresponderán a cada uno. Por ello, enfatizó que el proyecto debe aclarar explícitamente este punto, de manera que la estructura orgánica quede adecuadamente definida y permita avanzar hacia los objetivos que la asociación ha planteado en materia de carrera funcionaria y administración del personal.

-.-.-

VOTACIÓN IDEA DE LEGISLAR

Una vez concluido el estudio en general de esta iniciativa, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, declaró cerrado el debate y sometió a votación la idea de legislar sobre este asunto.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Núñez, y señor Cruz-Coke, aprobó en general esta iniciativa de ley.

Para fundar su voto a favor, **el Honorable Senador señor Cruz-Coke** expresó que el proyecto se encuentra aún en una etapa incipiente. Requiere diversas modificaciones y la incorporación de elementos recomendados por la Comisión de Venecia, por lo que la discusión recién se inicia y se debe desarrollar con la debida amplitud. Afirmó que, en ningún caso, se busca imponer una urgencia inmediata para obtener resultados, puesto que, a su juicio, el proyecto aún necesita ajustes sustantivos que permitan perfeccionar la propuesta presentada.

La Honorable Senadora señora Ebensperger manifestó que votaba a favor en el entendido de que se otorgarán los tiempos y espacios necesarios para su adecuada discusión. Agregó que

presume la existencia de un compromiso por parte del Ejecutivo de no aplicar urgencia al trámite legislativo, con el fin de permitir que dichos espacios se materialicen.

Finalmente, **la Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Núñez**, concordó en la necesidad de avanzar en el estudio serio y responsable de esta iniciativa, pues la labor legislativa se debe orientar a aprobar una normativa que contribuya a resolver los problemas existentes, evitando generar mayores dificultades o dejar a las asociaciones del sector con expectativas que, tras un largo tiempo, pudieran verse frustradas por cambios meramente cosméticos que no modifiquen la situación de fondo.

- - -

Hacemos presente que, con posterioridad de la votación de la idea de legislar, la Comisión celebró una sesión en que se escuchó la opinión del ex Ministro de Justicia y Derechos Humanos y ex Senador, señor Hernán Larraín Fernández, quien hizo presente a esta instancia un conjunto de observaciones y sugerencias para perfeccionar esta iniciativa de ley.

Se agrega como anexo a este informe un documento que recoge las ya mencionadas observaciones y sugerencias.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Con el mérito de la relación precedente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene a honra proponer al Senado la aprobación en general del siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1. En el artículo 32:

a) Reemplázase su numeral 12° por el siguiente:

“12º.- Nombrar al fiscal judicial de la Corte Suprema, a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición del Consejo de Nombramientos Judiciales; a los magistrados de la Corte Suprema, a proposición del referido Consejo, con acuerdo del Senado; a los miembros del Tribunal Constitucional que le corresponde designar; y al Fiscal Nacional, a proposición de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución;”.

b) Sustitúyese el numeral 13º por el siguiente:

“13º.- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados del Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la fiscalía judicial para que realice las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad y, si hay mérito bastante, entable la correspondiente acusación ante el Tribunal de Conducta Judicial;”.

2. Agrégase en el literal c) del numeral 2) del artículo 52, entre la palabra “justicia” y la conjunción “y” que le sigue, la frase “, del Fiscal Judicial de la Corte Suprema”.

3. En el inciso primero del artículo 57:

a) Reemplázase en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) el punto y coma por un punto.

b) Reemplázase en el numeral 9) la expresión “, y” por un punto.

c) Agrégase, a continuación del numeral 10), el siguiente numeral 11):

“11) Los integrantes del Consejo de Nombramientos Judiciales.”.

4. Incorpórase en el artículo 76 el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En el Poder Judicial la facultad señalada en el inciso anterior solo podrá ser ejercida por jueces o magistrados legalmente investidos como tales.”.

5. Incorpóranse, a continuación del artículo 76, los siguientes artículos 76 bis y 76 ter:

“Artículo 76 bis.- Un organismo autónomo, con el nombre de Consejo de Nombramientos Judiciales, estará encargado de la gestión de los procesos de selección de jueces, fundado en principios de carácter objetivo, técnico y profesional, de independencia, en base al mérito de los candidatos y mediante mecanismos de oposición efectiva.

A dicho órgano le corresponderá proponer al Presidente de la República las listas de candidatos para los cargos de ministros y fiscal judicial de la Corte Suprema, ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, jueces letrados y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial.

Los integrantes del Consejo de Nombramiento Judiciales desempeñarán el cargo por el periodo de cinco años y no podrán ser reelegidos, salvo aquel que lo haya sido como reemplazante y haya ejercido el cargo por un período menor a dos años. Los consejeros se renovarán por las parcialidades que determine la ley.

El Consejo de Nombramientos Judiciales contará con una secretaría técnica, designada por el Consejo de Alta Dirección Pública, que podrá encomendar la ejecución de los procesos de selección al órgano a cargo de la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios judiciales.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización, funcionamiento, procedimientos y demás atribuciones del Consejo de Nombramientos Judiciales y fijará su planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.

Artículo 76 ter.- Habrá un órgano autónomo encargado de la administración y gestión de los recursos de todos los tribunales de la Nación, con excepción del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, de los tribunales electorales regionales y de los otros que se determinen por una ley orgánica constitucional, sujeto a la rendición de cuentas ante la Contraloría General de la República.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización, integración, funcionamiento, procedimientos y demás atribuciones del órgano autónomo mencionado en el inciso anterior y fijará su planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal. Entre sus atribuciones, dicho órgano contará con potestad reglamentaria para velar por el correcto funcionamiento administrativo dentro de su competencia.”.

6. Sustitúyese el artículo 78 por el siguiente:

“Artículo 78.- En cuanto al nombramiento de los jueces, la ley se ajustará a los siguientes preceptos generales.

La Corte Suprema se compondrá de veintiún ministros.

Los ministros de la Corte Suprema serán nombrados por el Presidente de la República, quien los elegirá de una terna jerarquizada que propondrá el Consejo de Nombramientos Judiciales, con acuerdo del Senado, previa audiencia pública. Éste adoptará los respectivos acuerdos por dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Transcurridos treinta días desde la comunicación del Presidente de la República al Senado sin que se vote el respectivo acuerdo, se entenderá que se ha aprobado el nombramiento. Si el Senado no aprueba la proposición del Presidente de la República, el Consejo de Nombramientos Judiciales deberá completar la terna jerarquizada, propondrá un nuevo nombre en sustitución del rechazado, y repetirá el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento. El procedimiento de selección deberá iniciarse noventa días antes de que el ministro titular en ejercicio a ser reemplazado cese en el cargo.

Cinco de los miembros de la Corte Suprema deberán ser abogados extraños a la administración de justicia, tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional o universitaria y cumplir los demás requisitos que señale la ley orgánica constitucional respectiva.

Cuando se trate de proveer un cargo que corresponda a un miembro proveniente del Poder Judicial, el Consejo de Nombramientos Judiciales formará la nómina exclusivamente con integrantes de dicho Poder.

El Fiscal Judicial de la Corte Suprema, los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y los jueces letrados y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial serán designados por el Presidente de la República, a partir de una terna jerarquizada que propondrá el Consejo de Nombramientos Judiciales.

Las ternas de postulantes presentadas al Presidente de la República deberán estar elaboradas en orden decreciente, sobre la base de la calificación efectuada por el Consejo de Nombramientos Judiciales de los resultados obtenidos a partir de los instrumentos de evaluación del mérito de los postulantes. Transcurrido el plazo de diez días contado desde la comunicación del Consejo de Nombramientos Judiciales sin que el Presidente haya seleccionado a alguno de los postulantes se entenderá que se ha escogido a aquel que ocupe el primer lugar en la terna, y se procederá a su nombramiento.

Sin embargo, cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes la designación podrá hacerse por la Corte Suprema, y en el caso de los jueces por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de sesenta días y no serán prorrogables. En caso de que los tribunales superiores mencionados no hagan uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo de la suplencia, se procederá a proveer las vacantes en la forma ordinaria señalada precedentemente.

Una ley orgánica constitucional regulará el procedimiento de nombramientos judiciales, y los procedimientos administrativos que sirvan de base a los concursos, los mecanismos de oposición efectiva, y las funciones específicas que el Consejo de Nombramientos Judiciales podrá encomendar al órgano encargado de la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios.”.

7. En el artículo 80:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“En todo caso, la Fiscalía Judicial, por requerimiento del Presidente de la República, a solicitud de parte interesada, o de oficio, podrá entablar, de conformidad con la ley, la correspondiente acusación ante el Tribunal de Conducta Judicial y requerir su remoción, previa declaración mediante un procedimiento racional y justo de que los jueces respectivos no han tenido buen comportamiento.”.

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“El Consejo de Nombramientos Judiciales, en sesión especialmente convocada al efecto y por mayoría absoluta de sus miembros, podrá autorizar u ordenar, fundadamente, el traslado de los jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial a otro cargo de igual categoría.”.

8. Incorpóranse, a continuación del artículo 80, los siguientes artículos 80 bis y 80 ter:

“Artículo 80 bis.- La Fiscalía Judicial estará encargada de velar por la conducta ministerial de los jueces de todos los tribunales de la Nación, con excepción del Tribunal Constitucional, de los tribunales de la justicia electoral y de los otros tribunales que determine una ley orgánica constitucional. También velará por el correcto actuar de los auxiliares de la administración de justicia que señale la ley.

En el ejercicio de esta función, la Fiscalía Judicial realizará las investigaciones por faltas disciplinarias y a la probidad de las

personas señaladas y, si es procedente, formulará acusación ante el Tribunal de Conducta Judicial. Con todo, en ningún caso procederá iniciar un proceso disciplinario por decisiones contenidas en resoluciones judiciales dictadas en asuntos jurisdiccionales.

Además, la Fiscalía Judicial tendrá competencia para prevenir los conflictos de interés e investigar las infracciones a la probidad, y podrá emitir dictámenes sobre asuntos vinculados a estas materias, los que tendrán carácter vinculante para los miembros del Poder Judicial.

Los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización, estatuto de personal, régimen de responsabilidad, funcionamiento y demás atribuciones de la Fiscalía Judicial.

Artículo 80 ter.- Habrá un Tribunal de Conducta Judicial que conocerá y resolverá los procedimientos por faltas disciplinarias y a la probidad que realice la Fiscalía Judicial.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso final del artículo anterior determinará los requisitos para integrar el Tribunal de Conducta Judicial, los mecanismos de sorteo, número y designación de sus integrantes, y las reglas del procedimiento e impugnación para el ejercicio de sus facultades disciplinarias.”.

9. Reemplázase el artículo 82 por el siguiente:

“Artículo 82.- La Corte Suprema es el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial, y representa en ello a los tribunales de justicia frente a los demás poderes del Estado.

La Corte Suprema podrá dictar, de conformidad con esta Constitución y las leyes, los autos acordados que sean necesarios para la correcta administración de justicia de todos los tribunales de la Nación, con excepción del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales.”.

10. Agrégase en el numeral 2° del inciso primero del artículo 93, luego del punto y coma, la frase “y de los dictámenes que emita la Fiscalía Judicial;”.

11. Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Las siguientes disposiciones entrarán en vigencia en la forma que a continuación se indica:

a) La sustitución del numeral 12° del artículo 32, el nuevo numeral 11) del inciso primero del artículo 57, la enmienda al artículo 76, el reemplazo del artículo 78, la sustitución del inciso cuarto del artículo 80, y el nuevo artículo 76 bis, sobre las normas que introducen modificaciones a la forma de nombramiento de ministros, jueces, fiscales judiciales y demás miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial y que crean el Consejo de Nombramientos Judiciales y le otorgan atribuciones, entrarán en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de las leyes orgánicas constitucionales que deben dictarse en virtud del inciso final del artículo 76 bis y del artículo 78.

b) El nuevo artículo 76 ter, relativo al órgano encargado de la administración y gestión de los recursos de los tribunales de la Nación, con excepción del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, de los tribunales electorales regionales y de los otros tribunales que determine una ley orgánica constitucional, entrará en vigencia conjuntamente con la ley orgánica constitucional que debe dictarse en virtud del inciso final del artículo 76 ter.

c) La sustitución del numeral 13° del artículo 32 y los nuevos artículos 80 bis y 80 ter, sobre las atribuciones de la Fiscalía Judicial y el Tribunal de Conducta Judicial, entrarán en vigencia en conjunto con la ley orgánica constitucional que debe dictarse en virtud del inciso final del artículo 80 bis, con las siguientes excepciones:

i. Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, los fiscales judiciales no podrán ejercer funciones jurisdiccionales.

ii. Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, los fiscales judiciales tendrán competencia para emitir dictámenes sobre asuntos vinculados a conflictos de interés e infracciones a la probidad, los que tendrán carácter vinculante para los miembros del Poder Judicial.

Mientras no entre en vigencia la ley orgánica señalada en el inciso final del artículo 80 bis, la fiscalía judicial deberá acusar ante el órgano competente conforme a la normativa vigente a la fecha de publicación de la referida reforma constitucional.

d) Las demás modificaciones que introduce la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de

Nombramientos Judiciales entrarán en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA. El Presidente de la República enviará al Congreso Nacional los proyectos de leyes orgánicas constitucionales referidas en el inciso final del artículo 76 bis, en el inciso final del artículo 78 y en el inciso final del artículo 80 bis en el plazo de seis meses, contado desde la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA. El primer Consejo de Nombramientos Judiciales deberá constituirse en el plazo de noventa días contado desde la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales.

Los integrantes del primer Consejo de Nombramientos Judiciales desarrollarán sus funciones hasta que se designe la vacante correspondiente, en la forma y en el plazo que determine la ley. Para estos efectos, las personas que formen parte del Poder Judicial al momento de ser designadas consejeras gozarán, durante el tiempo en que sirvan en esta función, de igual remuneración que en su cargo de jueces.

El Presidente de la República, dentro de los noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, deberá nombrar al primer secretario técnico del Consejo de Nombramientos Judiciales, para efectos de lo regulado en el artículo transitorio anterior. Éste asumirá su cargo de inmediato y desarrollará sus funciones hasta que se efectúe el proceso de selección pertinente.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. En el lapso que medie entre la constitución del primer Consejo de Nombramientos Judiciales y la entrada en vigencia de las disposiciones referidas en los artículos 76 bis y 78, los procesos de nombramiento de los cargos vacantes de ministros de los tribunales superiores de justicia cuya convocatoria se realice durante este periodo se regirán por las reglas de los referidos artículos. Para la realización de estos concursos, el Consejo fijará sus bases y podrá encomendar la ejecución de los procesos de selección a la Academia Judicial.

Dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, el Senado reglamentará las audiencias públicas de los procesos de nombramiento en los que deba prestar o negar su consentimiento.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. En los procedimientos de nombramientos a que aluden las disposiciones anteriores serán aplicables, hasta su total tramitación, las disposiciones vigentes a la época de su iniciación.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA. Mientras no se dicte la ley orgánica constitucional que regule al órgano señalado en el inciso final del artículo 76 ter, la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento de los tribunales de justicia continuará siendo ejercida por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, exclusivamente respecto de aquellos tribunales sobre los cuales ya ejerce dichas funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 506 del Código Orgánico de Tribunales.

A partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, la Corporación Administrativa del Poder Judicial estará obligada a rendir cuentas ante la Contraloría General de la República.

En el plazo de un año contado desde la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional el proyecto de ley orgánica constitucional referida en el inciso primero.

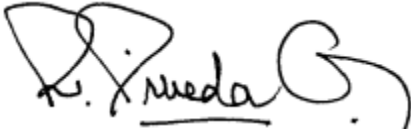
SEXAGÉSIMA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82, mantendrán su vigencia los autos acordados dictados por los tribunales superiores de justicia antes de la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales, mientras no sean dejados sin efecto expresamente por el órgano competente para ello.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Las modificaciones introducidas por la reforma constitucional que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales no se aplicarán a las investigaciones disciplinarias que se hayan iniciado antes de su entrada en vigencia, las que se regirán, hasta su total tramitación, por las disposiciones vigentes a la época de su iniciación.”.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días y con la asistencia que se señala: 2 de septiembre de 2025, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Paulina Núñez Urrutia (Presidente) y señores Pedro Araya Guerrero y Alfonso De Urresti Longton y Sergio Gaona Salazar (Luz Ebensperger); 8 de octubre de 2025, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Alfonso De Urresti Longton y Matías Walker Prieto (Presidente Accidental) (Luciano Cruz-Coke Carvalho); 20 de noviembre de 2025, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y señor Luciano Cruz-Coke Carvalho y, 2 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Núñez Urrutia (Presidenta) y Luz Ebensperger Orrego y Pedro Araya Guerrero.

Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2025.



RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que modifica el gobierno judicial y crea el Consejo de Nombramientos Judiciales (Boletines N°s 12.607-07, 14.192-07, 16.979-07, 16.852-07, 17.115-07, 17.144-07, 17.150-07, 17.193-07, refundidos).

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Los objetivos de esta iniciativa son, en síntesis, modificar el gobierno judicial y establecer un nuevo sistema de nombramientos judiciales; estatuir nuevos órganos autónomos encargados de la administración y gestión de los recursos de los tribunales que forman parte del Poder Judicial; dotar a la Fiscalía Judicial de atribuciones para velar por la conducta de los jueces; y crear un tribunal de conducta judicial.
- II. **ACUERDO:** Aprobarlo en General (**Unanimidad 3 x 0**).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de un artículo único de once numerales.
- IV. **URGENCIA:** Suma.
- V. **ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font; Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique; y cinco Mociones.
- VI. **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** Sí tiene.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. **APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** Aprobado en general y particular (en general aprobado por 110 votos a favor).
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 22 de julio de 2025.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. Pasa a la Sala.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Constitución Política de la República.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Abogado Secretario de la Comisión

Valparaíso, a 2 de diciembre de 2025.

A N E X O

Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado

Comentarios al Proyecto de Ley sobre

Nombramientos Judiciales

Hernán Larraín F.
Programa de Reformas a la Justicia
Derecho UC
2 de diciembre de 2025

I

Antecedentes

El debate sobre los nombramientos judiciales en nuestro país tiene una historia que se extiende por varios años, reflejando la complejidad y la importancia de este tema en el contexto de la crisis judicial que asola a nuestro país y por su relevancia para la consolidación del Estado de Derecho.

Personalmente, inicié el estudio de esta materia durante el 2º Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, en el marco de un esfuerzo colaborativo que involucró a la Asociación Nacional de Magistrados, académicos y miembros de diversos centros de estudio universitarios e independientes, para elaborar una propuesta de un nuevo mecanismo de designaciones. Este grupo de trabajo fue coordinado desde el Ministerio de Justicia en 2018 y tuvo como objetivo fundamental recoger estudios y experiencias referidos a sistemas de nombramientos judiciales, destinados a crear una fórmula que promovieran la independencia y la transparencia en dicho proceso.

El resultado de este esfuerzo fue la propuesta presentada en enero de 2019, que más adelante se convertiría en un proyecto de ley ingresado a trámite legislativo en abril de 2021 (Boletines 14.191-07 y 14.192-07). Estos proyectos (reforma constitucional y del COT) proponían la creación de una Comisión de Nombramientos Judiciales, de carácter autónomo, cuya misión sería asegurar que el Poder Judicial operara libre de injerencias indebidas en el proceso de designaciones. La propuesta priorizaba para lograr ese propósito consideraciones objetivas, la trayectoria y el mérito de los postulantes, y contenía un completo mecanismo de reforma constitucional y legal para establecer un nuevo sistema de nombramientos. Sin embargo, a pesar de su relevancia, este proyecto no fue tramitado por el Congreso en esa legislatura, no obstante contar con urgencia permanente por parte del Ejecutivo.

En el marco del 2º proceso constituyente, como miembro de la Comisión Experta, tuve la oportunidad de impulsar propuestas relacionadas con el Gobierno Judicial, que profundizaban la línea planteada en la iniciativa legal mencionada. Estas ideas incluían la creación de órganos autónomos para el nombramiento de jueces, la administración de los recursos del Poder Judicial, la formación de los jueces y un nuevo esquema de potestad

sancionatoria que sería entregado a los fiscales judiciales. La finalidad de estas iniciativas era fortalecer la independencia interna y externa de los jueces, promoviendo una judicatura profesional que dejara la labor jurisdiccional en manos de la Corte Suprema y los tribunales de justicia, poniendo fin a la superintendencia directiva, correccional y económica que ha ejercido la Corte a lo largo de más de dos siglos, creando en su reemplazo órganos autónomos que se harían cargo de esas funciones. Lamentablemente, esta proposición, a pesar de haber sido aprobada por una inmensa mayoría del Consejo Constituyente, no logró ser aprobada debido al resultado alcanzado por la propuesta global que efectuó dicho Consejo, rechazada por la ciudadanía en diciembre de 2023.

La crisis generada por algunos casos de connotación nacional, como el denominado “caso Audios”, llevó al Gobierno del Presidente Gabriel Boric a presentar un nuevo proyecto en octubre de 2024. Este proyecto fue refundido en el Congreso con el mensaje del gobierno anterior y con diversas mociones parlamentarias presentadas, y podemos afirmar que ha seguido en gran medida los lineamientos propuestos en la iniciativa del Presidente Piñera y del segundo proceso constituyente. En la votación general en la Cámara, el proyecto fue aprobado con 110 votos a favor y 4 en contra, lo que refleja un amplio consenso en torno a la necesidad de reformar el sistema de nombramientos judiciales.

Este proyecto nace de un diagnóstico compartido que señala que el sistema actual de nombramientos genera una desconfianza generalizada. Las críticas se centran en la discrecionalidad del sistema, la falta de transparencia en las designaciones y la posibilidad cierta de intervención de terceros (operadores políticos y judiciales) que buscan influir indebidamente en estos procesos. Esta situación resta independencia a los tribunales de justicia y pone en riesgo la confianza pública en el sistema judicial (como lo confirman todas las encuestas y estudios de opinión pública de los últimos años). Además, también se recoge en la propuesta que los ministros de la Corte Suprema (así como de las Cortes de Apelaciones) desempeñan responsabilidades no jurisdiccionales excesivas, lo que debilita su labor principal. Por lo tanto, el proyecto se hace cargo de este diagnóstico y propone revisar el sistema de designaciones y poner fin a la superintendencia que ha ejercido la Corte Suprema durante más de dos siglos, objetivo que ha sido perseguido por esta y las anteriores iniciativas.

La iniciativa, sin embargo, avanzando en forma positiva en algunos aspectos centrales, tiene errores de gravedad, omisiones relevantes y no satisface debidamente todos los objetivos que se reclaman hoy para establecer un Gobierno Judicial que asegure la cuestionada independencia judicial. A continuación, por invitación de la Comisión de Constitución del Senado, describiremos el contenido del proyecto, para luego formular un análisis crítico, con sugerencias de cambio del mismo.

II

Contenido del Proyecto

A. Modificación del Sistema de Nombramientos dentro del Poder Judicial

Una de las propuestas más significativas del proyecto es la modificación del sistema de nombramientos dentro del Poder Judicial. Se plantea el reemplazo del sistema de proposición de ternas que actualmente elaboran las Cortes, para la decisión final del

Presidente o de éste junto al Senado, según el caso. En su lugar, se propone que la selección sea realizada por un órgano autónomo denominado Consejo de Nombramientos Judiciales, manteniendo la decisión final (designación) en términos similares al sistema actual, esto es, en el Presidente de la República, excepto en el caso de los ministros de la Suprema. Este cambio busca asegurar un proceso más transparente y menos susceptible a influencias externas.

El proyecto presentado por el actual Gobierno proponía una integración del Consejo que no fue aceptada en la Cámara. Se intentó elaborar una alternativa, pero tampoco fue aprobada por la sala de esa corporación, lo que deja al proyecto en su estado actual sin una fórmula de integración, quedando esta entregada a una ley, que deberá ser discutida y aprobada en el futuro.

Para el nombramiento de los ministros de la Corte Suprema, se establece que el Presidente de la República seleccionará un candidato de una lista jerarquizada de cinco nombres elaborada por el Consejo. El Senado deberá ratificar esta elección por 2/3 en una audiencia pública, garantizando así un proceso de control y transparencia. Además, se establecen plazos específicos para la elección y ratificación: si el Presidente demora más de 10 días, se entenderá que ha elegido al primero de la terna; y si el Senado no vota el nombre en 30 días, se considerará nombrado al escogido por el Presidente.

En el caso de otros cargos judiciales, como el fiscal judicial de la Corte Suprema, ministros y fiscales de Cortes de Apelaciones y jueces de letras, el Presidente elegirá a partir de ternas jerarquizadas generadas por el Consejo, priorizando la trayectoria y antecedentes del postulante. Esta estructura busca asegurar que los nombramientos se realicen de manera objetiva y basada en el mérito, pero deja la designación en manos del Ejecutivo.

B. Entrega de la Administración y Gestión de Recursos del Poder Judicial

El proyecto también plantea la entrega de la administración y gestión de los recursos del Poder Judicial a un órgano autónomo. Se confiere autonomía constitucional al órgano que administre y gestione los recursos del Poder Judicial, que actualmente recae en la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ). Esta autonomía se estima fundamental para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y que la gestión no esté sujeta a influencias externas.

Además, se exige transparencia y rendición de cuentas del manejo de estos recursos, incluyendo el control del gasto por la CGR, y se entrega a una LOC la regulación de su organización y funcionamiento. Este enfoque busca fortalecer la confianza pública en la administración del Poder Judicial y asegurar una gestión responsable de los recursos asignados.

C. Cambio de Rol de la Corte Suprema

El proyecto propone un cambio significativo en el rol de la Corte Suprema, reduciendo sus atribuciones no jurisdiccionales y realzando su función jurisdiccional. Se pone fin a la superintendencia directiva, correccional y económica que la Corte ha ejercido desde la Constitución de 1823, permitiendo que se concentre en sus tareas jurisdiccionales.

Este cambio intenta fortalecer la función de la Corte Suprema y evitar que la pérdida de funciones de administración y nombramientos se convierta en una señal de debilidad en su

tarea. Al definir a la Corte como el máximo órgano jurisdiccional del país, se refuerza su papel en la preservación de la independencia de los jueces y en la garantía de preservación del estado de derecho.

D. Potestad Disciplinaria

En cuanto a la potestad disciplinaria, el proyecto establece que las faltas a la debida conducta ministerial serán investigadas y sancionadas al interior de los tribunales, por instancias jerárquicamente superiores. Estos mecanismos se modifican para evitar la falta de independencia interna que supone el actual sistema entregando la investigación de las faltas a los fiscales judiciales y su sanción, si corresponde, a un tribunal especial.

Las fiscalías judiciales, tanto de la Corte Suprema como de las Cortes de Apelaciones, se transforman en las entidades encargadas de investigar la conducta de jueces y funcionarios judiciales. Tendrán la capacidad de indagar y sancionar faltas éticas y disciplinarias, así como emitir dictámenes vinculantes para prevenir conflictos de interés e investigar infracciones a la probidad dentro del sistema judicial. Dichos dictámenes podrán ser objetados ante el Tribunal Constitucional, garantizando así un control adicional sobre su aplicación.

La Fiscalía acusará ante un Tribunal de Conducta Judicial, cuya integración será sorteada según lo que determine la ley, asegurando que el proceso sea imparcial y transparente. Además, se establece que la Fiscalía nunca podrá acusar a alguien por el contenido de sus decisiones jurisdiccionales, lo que es fundamental para resguardar la independencia de los jueces al momento de fallar.

E. Eliminación de los Abogados Integrantes

El proyecto propone la eliminación de la figura de los abogados integrantes, lo que representa una medida destinada a evitar la falta de profesionalismo judicial y la apertura de espacios que permiten la intervención externa en la actividad de los tribunales. Actualmente, estos abogados son designados por el Presidente de la República a partir de ternas o quinas propuestas por las cortes respectivas, lo que constituye un sistema discrecional y opaco.

La eliminación de esta figura favorece la profesionalización de la labor judicial, asegurando que los jueces y magistrados estén plenamente dedicados a sus funciones jurisdiccionales sin interferencias externas.

F. Régimen Transitorio

El proyecto también establece un régimen transitorio que regula diversos aspectos de la implementación de las reformas.

Se establece que el sistema de nombramientos entrará en régimen cuando se dicten las leyes que regulen el Consejo de Nombramientos Judiciales. Mientras ello no ocurra, se crea un Consejo de Nombramientos Provisorio que deberá constituirse dentro de 90 días desde la publicación de la reforma. Se define una forma de integración, no obstante que el texto no reguló la composición de este Consejo. Este consejo funcionará hasta que la ley que implemente la reforma establezca el procedimiento para la instalación del definitivo.

En cuanto al órgano de administración, se establece que el sistema de administración de recursos entrará en régimen una vez dictada la ley que crea el organismo correspondiente. Mientras tanto, se entrega esta responsabilidad a la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ). La CGR entra en funciones de inmediato.

El nuevo régimen disciplinario entrará en vigencia cuando se dicte la ley respectiva, aunque los abogados integrantes son eliminados publicada la reforma. Además, la Fiscalía Judicial podrá emitir dictámenes sobre probidad y podrá acusar ante los tribunales que actualmente son competentes para revisar faltas disciplinarias.

Se exige al Presidente presentar las iniciativas legales de implementación de la reforma constitucional dentro de 6 meses desde su publicación, asegurando así que las normas permanentes que son necesarias, estén disponibles en un tiempo razonable.

III

Observaciones al Proyecto

1) Nombramientos

El mecanismo propuesto busca asimilarse al modelo desconcentrado que se propuso en el 2º proceso constituyente por la Comisión Experta (alejándose de la idea de establecer un Consejo de la Justicia, propuesto por la Convención Constituyente, sistema altamente centralizado que genera politización, burocracia y corporativismo). Esta propuesta, al separar las funciones jurisdiccionales de las no jurisdiccionales, hace que las primeras recaigan en la Corte Suprema y las segundas en órganos autónomos. Esta separación es fundamental para evitar la pérdida de independencia de los tribunales, causada por el actual mecanismo de designaciones, que abre espacios a la intervención externa debido a la opacidad y discrecionalidad de las reglas en juego. El proyecto, de correcta inspiración, busca resolver esta situación al separar estas funciones, terminar con la superintendencia de la Corte Suprema y crear órganos autónomos para llevar adelante tareas no jurisdiccionales.

Sin embargo, esta iniciativa presenta diversos vacíos en su contenido.

Uno de los más graves es que **mantiene la designación de los jueces en manos del Presidente de la República**, con la excepción de los integrantes de la Corte Suprema. Esto significa que, aunque se resuelva la tarea propositiva en un órgano autónomo, la nominación final sigue en manos de una autoridad política. Si bien hay intentos de acotar esa discrecionalidad, el Presidente tiene la última palabra, lo que limita la independencia real del sistema.

Creemos que **esta objeción se salva únicamente si el órgano autónomo realiza los concursos y luego designa directamente a los jueces**. Salvo en el caso de los ministros de la Corte Suprema, que tienen otra lógica, todas las demás designaciones judiciales deben seguir este criterio.

Asimismo, es una grave limitación la ausencia en el proyecto de la integración del Consejo de Nombramientos Judiciales. Este aspecto debe resolverse asegurando una composición expresa en el texto constitucional. Se sugiere un mecanismo compuesto, en el que el Presidente de la República designe a un integrante y el Senado a dos, cada uno luego de concursos públicos de candidatos que deberán poseer las características y exigencias que establecerá la ley. Además, se sugiere completar esta integración con nombres designados por la Corte Suprema (2) y las Cortes de Apelaciones (2), también de entre postulantes seleccionados tras un concurso público fijado en la ley. Es fundamental garantizar en estos órganos autónomos una mayoría de integrantes de origen judicial.

Las propuestas del Ejecutivo y la que se elaboró en la Cámara de Diputados (rechazada finalmente), que incluía entre sus miembros a titulares de las cortes, colisiona con lo que se pretende lograr, que es evitar que labores políticas (nombramientos) queden en manos de jueces.

La duración de los consejeros en sus cargos de 5 años propuesta es excesiva; lo recomendable es que no pase de 4 años, estableciendo la imposibilidad de seguir en el cargo, para evitar la concentración de poder y la influencia de un grupo en las designaciones durante un período prolongado.

Nada dice el texto respecto de la **forma cómo va a operar este Consejo.** De acuerdo a la experiencia existente y con el fin de duplicar gastos, la realización de los concursos en todo lo administrativo debería recaer en el órgano de administración y gestión que se crea (lo que hoy realiza la CAPJ)-

Es valioso el esfuerzo que hace el proyecto para acotar los plazos de las autoridades en el caso de los nombramientos de los ministros de la Corte Suprema. *Lo que ha ocurrido en estos años con nombramientos de ministros de la suprema, contralor, fiscal nacional ministros de los tribunales ambientales, entre otros, es inaceptable. Dicho criterio debería ser general para todos los nombramientos que se deben tramitar ante el Senado.*

2) Órgano de Administración y Gestión

El proyecto propone –en forma correcta- dotar de autonomía a la administración de los recursos del Poder Judicial. Hay quienes quisieran contar con un presupuesto garantizado para asegurar la independencia de la judicatura, pero eso es inviable dentro de nuestro sistema e históricamente innecesario, dado que esta situación no ha sido en el pasado una limitante del actuar independiente de los jueces.

Con todo, las normas deberían apuntar a **garantizar el manejo profesional del patrimonio y recursos judiciales**, algo que no se ve satisfecho con el texto propuesto.

Esto último se debe garantizar en la composición del consejo directivo de este órgano, **cuya composición debe quedar regulada en el texto, incorporando en ella a una mayoría de origen judicial, pero incluyendo en él a profesionales destacados por su capacidad y experiencia.** Del mismo modo, este órgano deberá contar con una dirección ejecutiva y gerentes profesionales que aseguren la mejor gestión de estos recursos.

Es esencial, además, **asegurar la transparencia y el control de gastos de la CGR, sin que ello importe un control del mérito** de lo obrado, pues eso invadiría la autonomía e independencia judicial.

3) Coordinación de los órganos autónomos.

La existencia de varios órganos ocupados de las funciones no jurisdiccionales levanta inquietudes respecto de su funcionamiento. Si bien se debe preservar esa separación, evitando la concentración del poder (como ha sido la experiencia de los Consejos de la Justicia), **resulta aconsejable establecer una Mesa de Coordinación que incluya a estos organismos**, con la finalidad de procurar colaboración mutua, actuaciones conjuntas y miradas compartidas de largo plazo.

4) Academia Judicial

Se debería incluir a la Academia Judicial en esta Mesa, y **sería deseable que ella sea reconocida entre los órganos autónomos del PJ a nivel constitucional**, incorporando en su integración a las universidades del país, para asegurar calidad y pluralismo en la formación de los jueces.

5) Rol de la Corte Suprema

La separación de funciones internas y el término del ejercicio de funciones no jurisdiccionales debe permitir fortalecer las labores jurisdiccionales de la Corte Suprema. Al otorgarle la responsabilidad de ser el “máximo órgano jurisdiccional”, se avanza en la dirección correcta. Sin embargo, **sería conveniente consolidar aún más esta tarea, señalando que la Corte deberá velar por que su labor jurisdiccional se enfoque en asegurar que los tribunales actúen procurando la debida interpretación de la Constitución y la ley al resolver los casos, preservando la uniformidad de la jurisprudencia, salvo que por razones fundadas sea conveniente modificarla**. Esto, junto con reforzar el rol de la Suprema, evitaría el activismo judicial y proporcionaría previsibilidad y certeza jurídica a los fallos judiciales.

Valoramos, en todo caso, la mantención de los 5 integrantes “extraños” a la administración de justicia en la Corte Suprema, ya que contribuyen a incorporar miradas externas en su cúpula mayor, enriqueciendo así el proceso de toma de decisiones.

6) Eliminación de Abogados Integrantes

Consideramos que la eliminación de la figura de los abogados integrantes es una medida altamente conveniente para evitar la falta de profesionalismo y la apertura de espacios para la intervención externa en la actividad judicial debido a la forma de designación existente, lo que resta independencia a su labor. Sin embargo, **no se establecen mecanismos de reemplazo** para esta institución que, al incluir abogados externos, genera efectos colaterales favorables. Se debería evaluar la idea de crear Ministros Suplentes, a los cuales podrían postular abogados externos de trayectoria, pero que deben dedicarse íntegramente a la tarea judicial para así impedir su relación con el ejercicio de la profesión.

7) Potestad Dictaminadora de la Fiscalía Judicial

El proyecto establece que la Fiscalía Judicial tendrá competencia para prevenir conflictos de interés e investigar infracciones a la probidad, pudiendo emitir dictámenes sobre asuntos vinculados a estas materias, los cuales tendrán carácter vinculante para los miembros del Poder Judicial. Sin embargo, **no es conveniente que un organismo fiscalizador sea el mismo**

que pueda regular las normas de actuación del ente que fiscaliza. Se sugiere que sea la Corte Suprema la que establezca estos criterios, escuchando a los fiscales judiciales y garantizando así una separación clara de funciones.

8) Tribunal de Conducta

Se establece este organismo para resolver las acusaciones que investigarán los fiscales judiciales respecto de faltas a la conducta ministerial. No obstante, **nada se dice sobre su composición, lo que le resta certeza a lo que pueda resolver la ley.** Es crucial que se defina claramente cómo se integrará este tribunal para asegurar su imparcialidad y efectividad.

9) Forma de Legislar

Finalmente, **el proyecto de reforma al sistema de nombramientos es solo de nivel constitucional,** lo que limita en gran medida la efectividad del sistema y deja abiertos demasiados temas para el futuro. La propuesta iniciada por el Gobierno de Sebastián Piñera incluía cambios constitucionales y legales que abordaban todas las materias, evitando lagunas y zonas grises que, de no ser tratados, generarán dudas y contradicciones en su aplicación. Este es un vacío de la iniciativa debida al afán de legislar rápido, que difícilmente se podrá corregir.

Será imperioso, entonces, **revisar con atención las disposiciones transitorias para asegurar una aplicación efectiva de los cambios constitucionales,** pero con plazos perentorios que establezcan gradualmente una regulación legal definitiva.